

**CÓMO APLICAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL SECTOR
PETROLERO COLOMBIANO, EN RELACIÓN CON EL MEJORAMIENTO DEL
MEDIO AMBIENTE**

INTEGRANTES:

ÁLVARO PEÑA NÚÑEZ

MANUEL FELIPE MACIAS MARÍN

MARCO EDWIN PEÑUELA MUÑOZ

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO

ASESOR TEMÁTICO:

Dr. LIBARDO LAGUNA MALDONADO

**UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.
OCTUBRE DE 2005**

**CÓMO APLICAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL SECTOR
PETROLERO COLOMBIANO, EN RELACIÓN CON EL MEJORAMIENTO DEL
MEDIO AMBIENTE**

INTEGRANTES:

ÁLVARO PEÑA NÚÑEZ

MANUEL FELIPE MACIAS MARÍN

MARCO EDWIN PEÑUELA MUÑOZ

**UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.
OCTUBRE DE 2005**

Nota de aceptación:

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bogotá D.C. 26 de Noviembre de 2005

PRESENTACIÓN

EL presente trabajo de grado el cual lleva como titulo, Cómo Aplicar los Beneficios Tributarios del Sector Petrolero Colombiano, en Relación con el Mejoramiento del Medio Ambiente, corresponde al desarrollado por un grupo de estudiantes de décimo semestre de Contaduría Pública, Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá, segundo periodo académico 2005, con el propósito de optar al título de Contador Público. Los integrantes que desarrollaron la investigación son Álvaro Peña Núñez, Manuel Felipe Macias Marín y Marco Edwin Peñuela Muñoz, los cuales iniciaron el desarrollo del tema, bajo la dirección del doctor Libardo Laguna Maldonado catedrático de la Facultad de Ciencias Empresariales.

El desarrollo del trabajo se inicia a partir de la presentación del anteproyecto y su posterior aprobación por parte de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá., dando lugar a su culminación como trabajo de Grado.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo de grado, no solo refleja el esfuerzo de sus integrantes, refleja el esfuerzo de numerosas personas que fueron parte integral a lo largo de su realización, quienes de una u otra forma nos colaboraron poniendo a nuestro servicio sus conocimientos, experiencias y especialidades, pero sobretodo su voz de aliento para el desarrollo y culminación de este trabajo, es por ello que destacamos la participación de cada uno de ellos:

Catedráticos de la universidad de San Buenaventura, a quienes siempre encontramos con la mayor disposición para atender nuestros interrogantes. Sus conocimientos, comentarios y opiniones, nos orientaron y permitieron culminar nuestro trabajo.

Especialmente a los profesionales que contribuyeron a la estructuración, desarrollo del contenido, claridad en temas y conceptos asociados con la normatividad que regula los beneficios tributarios del sector Petrolero Colombiano.

De igual manera queremos expresar un sincero agradecimiento a nuestro director temático del trabajo de grado, cuyos aportes, revisiones y comentarios, contribuyeron de manera importante a facilitar la elaboración del presente trabajo, quien siempre estuvo atento y presto a la solución de los inconvenientes presentados a lo largo de la realización del mismo.

A nuestros amigos y compañeros, a quienes empezaron este largo proceso con nosotros, a quienes siempre nos apoyaron con su voz de aliento, a los que aun están al lado nuestro y a los que ya partieron, pero aun así los recordamos.

Pero sobre todo a Dios, y a cada una de esas maravillosas personas, que hacen parte nuestras familias, personas de quienes siempre recibimos más de lo que les pudimos ofrecer, a su valiosa colaboración, entendimiento y apoyo.

A todos ellos, les expresamos nuestros más sinceros y afectuosos agradecimientos.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	9
1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	11
2. OBJETIVOS	12
2.1. General	12
2.2. Específicos	12
3. JUSTIFICACIÓN	13
4. MARCO TEÓRICO	14
4.1. ANTECEDENTES AMBIENTALES	14
4.1.1. Conferencia de Estocolmo	14
4.1.2. Comisión Brundtland	14
4.1.3. Protocolo de Montreal	14
4.1.4. La Cumbre de Río	15
4.1.5. Agenda 21	15
4.1.6. Cumbre de Kyoto	16
4.2. ANTECEDENTES MANEJO CONTABLE DEL MEDIO AMBIENTE	16
4.2.1. Contabilidad ambiental	16
4.2.2. Horizonte de la Contabilidad Ambiental	17
4.3. ANTECEDENTES DEL MANEJO AMBIENTAL COLOMBIANO	17
4.3.1. Constitución Política de Colombia	17
4.3.2. Ministerio del medio ambiente	17
4.3.3. Corporaciones Autónomas Regionales (CAR)	18
4.4. EL PETRÓLEO	18
4.4.1. Origen	18
4.4.2. Características	19
4.4.3. Importancia	19
4.5. LA INDUSTRIA PETROLERA EN COLOMBIA	20
4.5.1. Antecedentes Sector Petrolero Colombiano	20
4.5.2. Importancia del Sector Petrolero en la economía del País	20

4.5.3. El Petróleo y su relación con el Desarrollo Sostenible	21
4.5.4. Antecedentes de los Beneficios Tributarios para el Sector Petrolero	22
4.6. BENEFICIOS TRIBUTARIOS	22
4.6.1. Definición	22
4.6.2. Clase de beneficios	23
4.6.3. Tipos de Beneficios	23
4.6.4. Ventajas del Beneficio Tributario	23
4.6.5. Desventajas del Beneficio Tributario	23
5. MARCO CONCEPTUAL	24
6. MARCO LEGAL	31
7. METODOLOGÍA	37
7.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	37
7.1.1. Documentos asociados a la investigación	37
7.1.2. Descripción de la investigación	37
7.2. LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	37
7.2.1. Diseño de la encuesta	37
7.2.3. Tamaño de la Muestra	37
7.2.4. Cálculo del Tamaño de la Muestra	38
7.2.4.1. Sustitución de la Fórmula	38
7.3. OBJETIVOS DE LA ENCUESTA	39
7.3.1. Objetivos Generales	39
7.3.2. Objetivos Específicos	39
7.4. CRITERIOS O DIMENSIONES	39
7.5. GRÁFICA CONSOLIDADA DE RESULTADO	40
7.6. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LAS FUENTES PRIMARIAS DE INFORMACIÓN	40
8. BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL SECTOR PETROLERO COLOMBIANO, EN RELACIÓN CON EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	42
8.1. GENERALIDADES	42
8.2. TIPOS DE BENEFICIOS ASOCIADOS CON EL SECTOR PETROLERO COLOMBIANO	42

8.3. MARCO NORMATIVO	42
8.3.1. Constitución Política. Artículo 80	42
8.3.2. Ley 99 de 1993: Artículo 5	43
8.3.3. Estatuto Tributario. Artículos 158 – 2; 424 – 5; 428	43
8.3.4. Decreto 2532 de 2001	43
8.3.5. Resolución 0486 de 2002	43
8.3.6. Decreto 3172 de 2003	43
8.3.7. Resolución 136 de 2004	43
8.4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	43
8.4.1. Bienes Excluidos	43
8.4.2 Bienes Exentos	43
8.4.3. Artículo 424-5	43
8.4.3.1. Requisitos	44
8.4.4. Artículo 6. Decreto 2532 de 2001	44
8.4.4.1. Decreto 2532 de 2001	44
8.4.4.2. Requisitos	45
8.5. IMPUESTO A LA RENTA	45
8.5.1. Artículo 158-1	45
8.5.2. Artículo 158-2	46
8.5.2.1. Requisitos	46
8.6. CONCEPTUALIZACIÓN DEL CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL	46
8.6.1. Sistema de control ambiental	46
8.6.2. Sistema de monitoreo ambiental	47
8.6.3. Programa ambiental	47
8.6.4. No aplica al beneficio	47
8.7. CONCEPTUALIZACIÓN CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	47
8.7.1. Inversiones en control del medio ambiente	47
8.7.2. Inversiones en mejoramiento del medio ambiente	48
8.7.3. Beneficios ambientales directos	48
8.7.4. No aplica al beneficio	49
8.7.5. Decreto 3172 de 2003	49
8.7.6. No aplica al beneficio	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	52
APORTES	53
BIBLIOGRAFÍA	54
INFOGRAFÍA	56

INTRODUCCIÓN

La realización de este trabajo de grado resalta una temática acorde a una tendencia económica y cultural a nivel mundial, sobre la preservación de un medio ambiente sano y el impacto económico que puede generar este cuidado, a las empresas dedicadas a la exploración, explotación y comercialización de los recursos naturales en Colombia.

El desarrollo del trabajo de grado se fundamenta en que beneficios tributarios le permiten a las empresas del sector petrolero en el país, obtener unos incentivos económicos a través de deducciones y/o descuentos, en sus obligaciones fiscales para con el Estado Colombiano.

Es así, como en nuestro tema, cómo aplicar los beneficios tributarios del sector petrolero colombiano, en relación con el mejoramiento del medio ambiente, se recopila la información necesaria, orientada de una manera sencilla, permitiendo garantizar la comprensión de su contenido por parte de los estudiantes y profesionales interesados en esta temática.

La importancia de adoptar un desarrollo sostenible en las empresas del sector petrolero colombiano, motivado por los beneficios tributarios, dando lugar a un reconocimiento social y económico.

La forma como ha sido estructurado el trabajo permite a cualquier persona no experta en el tema, identificar claramente que actividades pueden generar un beneficio, así como conocer y aplicar la normatividad vigente.

El presente trabajo contiene conceptos, normas, reglamentaciones y exigencias mínimas de los organismos de control y vigilancia del estado, para poder obtener estos beneficios tributarios.

Así mismo, este trabajo ha sido estructurado en dos partes: la primera contiene la descripción conceptual y normativa de los beneficios tributarios en relación con el mejoramiento del medio ambiente para el sector petrolero en el país, la segunda parte, ha sido diseñada como herramienta de consulta a través de una guía práctica que identifica la normatividad y el hecho generador para obtener un beneficio tributario, los cuales son aplicados por medio de ejemplos claros y situaciones reales que recaen en las empresas del sector petrolero Colombiano.

Con el propósito de ampliar los conocimientos de los estudiantes de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá, y especialmente a los futuros profesionales de Contaduría Pública, se realizó un arduo trabajo, que facilite a quienes en un futuro puedan tener la responsabilidad de liquidar las obligaciones tributarias y fiscales de cualquier empresa del sector petrolero en Colombia.

1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo con la tendencia mundial acerca de la preservación del medio ambiente y desarrollo sostenible, junto a los cambios tecnológicos, económicos y culturales, se ha generado una nueva conciencia ambiental, la cual busca garantizar un medio ambiente sano para futuras generaciones, es así, como nace el concepto desarrollo sostenible, el cual se define como: *“el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”*¹.

Sin lugar a dudas para poder hablar sobre desarrollo sostenible, es necesario identificar algunos aspectos relevantes sobre el marco ambiental, como son, los Costos Ambientales, estos se pueden definir como *“aquellos que producen efectos irreversibles en el medio ambiente como consecuencia de las actividades desarrolladas por la empresa”*². La empresa y el Estado son los principales actores en el cumplimiento de una política ambiental acorde con el desarrollo sostenible de un país; el Estado deberá garantizar la preservación del medio ambiente, por medio de políticas encaminadas a brindar beneficios o incentivos tributarios a empresas, que desarrollen actividades operacionales las cuales puedan poner en riesgo los recursos ambientales y naturales del país.

Los beneficios tributarios en relación con el mejoramiento del medio ambiente, como deducciones, descuentos, ingresos no constitutivos de renta, se definen como incentivos otorgados por parte del Estado a un ente económico, al momento de la presentación de las obligaciones fiscales. Con el fin de disminuir la carga impositiva para las empresas del sector petrolero Colombiano y así, motivar la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

El sector petrolero en Colombia, es uno de los principales generadores de ingresos para la economía del país, por tal razón se hace necesario identificar que reglamentación tributaria le genera al sector petrolero Colombiano unos beneficios tributarios por el mejoramiento del medio ambiente.

Sólo hasta este momento, se puede definir como problema: Cómo aplicar los beneficios tributarios del sector petrolero colombiano, en relación con el mejoramiento del medio ambiente.

¹ Nuestro futuro común, Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, Alianza Editorial, España, 1988. Pág. 29.

² Ripio Feliz y Crespo Soler (1998), en Costos Implícitos.

2. OBJETIVOS

2.1. GENERAL

Elaborar una guía tributaria como documento de consulta, dirigida a estudiantes de la universidad de San Buenaventura, docentes y profesionales relacionados con las diferentes compañías del sector petrolero colombiano, la cual sirva como soporte para la elaboración y presentación de las obligaciones tributarias a nivel nacional.

2.2. ESPECÍFICOS

- Identificar la normatividad tributaria relacionada con los beneficios tributarios otorgados a las empresas del sector petrolero colombiano.
- Analizar la normatividad que regula los aspectos tributarios del sector petrolero colombiano, en relación con el mejoramiento del medio ambiente, los cuales le permitan a una empresa del sector, obtener beneficios tributarios relacionados con su actividad económica.
- Interpretar la normatividad Colombiana, relacionada con el mejoramiento del medio ambiente, sujeta al sector petrolero, con el fin de identificar cada una de las leyes, decretos, resoluciones y circulares en la legislación.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo será de gran utilidad a estudiantes, Contadores Públicos y demás profesionales vinculados con las áreas administrativas y económicas, del Sector Petrolero Colombiano.

Por el desconocimiento que existe por parte de los estudiantes y algunos docentes de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá, sobre la normatividad tributaria relacionada con el mejoramiento del medio ambiente en el sector petrolero Colombiano.

Como consecuencia de lo anterior, surge la necesidad de profundizar sobre los aspectos tributarios, relacionados con el mejoramiento del medio ambiente expuestos en la legislación Colombiana sujetos al sector petrolero, identificando los beneficios tributarios a que tienen derecho estas organizaciones, por una inversión o costos generados por dicha actividad.

De igual forma permite generar una conciencia ambiental, no solo enfocada desde el punto de vista cualitativo y de acuerdo a la filosofía franciscana, si no a su vez de una manera un poco más cuantitativa en especial para las organizaciones del sector petrolero Colombiano, coherente a las tendencias globalizadas del desarrollo sostenible acordes a una competitividad de los mercados, generación de empleo y producción limpia.

4. MARCO TEÓRICO

4.1. ANTECEDENTES AMBIENTALES

4.1.1. Conferencia de Estocolmo: En 1972 se celebró la Conferencia de Estocolmo (Suecia), la primera reunión mundial sobre el medio ambiente; donde se trato los aspectos técnicos de la contaminación provocada por la industrialización, el crecimiento poblacional y la urbanización.

En esta Conferencia solo se discutió el tema ambiental, sin tener en cuenta los problemas del desarrollo, en esta cumbre se plantearon supuestas soluciones a la contaminación como: nuevas medidas de restricción vehicular, cierres de fábricas por un tiempo determinado, esto con el propósito de disminuir la contaminación para garantizar la recuperación del medio ambiente. Los temas centrales se enfocaron sólo a los países desarrollados, sin considerar a los que estaban en vía de desarrollo.

4.1.2. Comisión Brundtland: esta comisión fue creada en 1983, se considera como la comisión más importante, en razón a que se establecieron los principios de Desarrollo Sostenible. Con el fin de examinar los problemas ambientales y a su vez se propusieran mecanismos para que la población mundial pudiera hacer frente a sus necesidades básicas.

La principal función de la comisión Brundtland, era generar una agenda para el cambio global, dentro de esta estaba el proponer estrategias medio ambientales a largo plazo para alcanzar un desarrollo sostenible el cual estaba establecido para el año 2000.

Como aporte importante esta comisión llegó a la conclusión que era fundamental velar por los intereses de los países subdesarrollados, en razón que es en estos donde se concentran la mayor cantidad de recursos naturales del planeta.

4.1.3. Protocolo de Montreal: Este protocolo se realizó el 22 de marzo de 1985 en Montreal (Canadá), bajo el auspicio del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Este protocolo estuvo dirigido a países industrializados y en vía de desarrollo.

En este protocolo entró en vigencia en el año 1989, y en este, se establecieron acuerdos destinados a proteger la atmósfera.

Definiendo medidas que se deben adoptar para limitar la producción, reducción y eliminación del uso de bromuro de metilo.

4.1.4. La Cumbre de Río: En el año 1992 se realizó la Cumbre de Río, conocida como la cumbre de la tierra, donde se presentó la necesidad de integrar los temas ambientales junto a los problemas de desarrollo, los problemas ambientales están acompañados de los estilos y costumbres de cada país, los cuales están directamente relacionados con los problemas de pobreza.

En la Declaración de Río se definen los derechos y obligaciones de los Estados con relación al medio ambiente y el desarrollo, incluye las siguientes ideas:

- *La incertidumbre en el ámbito científico no ha de demorar la adopción de medidas de protección del medio ambiente.*
- *Los Estados tienen el "derecho soberano de aprovechar sus propios recursos" pero no han de causar daños al medio ambiente de otros Estados.*
- *La eliminación de la pobreza y la reducción de las desigualdades en los niveles de vida en todo el mundo son indispensables para el desarrollo sostenible.*
- *La plena participación de la mujer es imprescindible para lograr el desarrollo sostenible.*

4.1.5. Agenda 21: En la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro el año 1992. Se creó un programa con el nombre de Agenda 21, con el fin de realizar una alianza global de la Humanidad para el medio ambiente y el desarrollo, mediante un plan de acción para los años 90 y para la primera parte del siglo XXI.

"La Agenda 21 se basa en la premisa que el desarrollo sostenible no es sólo una opción sino un imperativo, tanto en temas ambientales como económicos, y que, a pesar de que la transición hacia un desarrollo sostenible será difícil, es totalmente factible.

Requiere un gran cambio en las prioridades de los gobiernos y de las personas, debido a que implica la integración plena de la dimensión ambiental dentro de las políticas económicas y la toma de decisiones en todos los campos de la actividad,

y un gran despliegue de recursos humanos y financieros a escala nacional e internacional".³

4.1.6. Cumbre de Kioto: Esta cumbre tuvo como temática los cambios climáticos, se realizó en Kioto (Japón), entre el 1º y el 10 de diciembre de 1997, donde se reunieron más de 160 países para tomar medidas al llamado "efecto invernadero".

En esta cumbre se acuerda que la Asamblea General de las Naciones Unidas, lleve a cabo un examen de los adelantos alcanzados a cinco años, en el cual se evaluarían los logros obtenidos en la aplicación de los acuerdos concertados en la Cumbre para la Tierra y en promover acuerdos similares en todo el mundo.

4.2. ANTECEDENTES MANEJO CONTABLE DEL MEDIO AMBIENTE.

4.2.1. Contabilidad ambiental: la contabilidad relacionada con el desarrollo sostenible, parte de la adopción de un Sistema de Gestión Medio Ambiental (SGMA), debido a la necesidad de identificar las partidas ambientales, este sistema *"reclama la adopción y el reconocimiento previo de la política y los criterios determinados por un plan de acción, para la identificación y el manejo de los impactos ocasionados por el desarrollo del objeto social de la organización, así como la asimilación del criterio " quién contamina, paga" a través del análisis costo – beneficio. "El SGMA permite identificar y monitorear los recursos necesarios para la consecución de los objetivos ambientales de la organización"*.⁴

En 1993, el UNSTAT publicó un manual para una Contabilidad Económica y Ambiental Integrada, este describe una metodología llamada Sistema de Contabilidad Económica y Ambiental Integrada (SEEA). Este sistema intenta integrar diferentes métodos propuestos para la contabilidad ambiental.

El Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) son un conjunto de cuentas utilizados por los gobiernos de algunos países, estas se recopilan en forma periódica para registrar la actividad de sus economías contemplando el cálculo del agotamiento y de los costos de mantenimiento requerido para el uso sostenible de los recursos,

³ Strong F. Maurice, Secretario General de la Conferencia las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, Abril, 1992.

⁴ Pérez Chamorro, Vicente Contabilidad y Sostenibilidad económica (Crecimiento) III Reunión sobre investigación en Contabilidad Social y Medioambiental, 2001.

utilizando un formato estándar desarrollado por la División de Estadística de las Naciones Unidas (UNSTAT).

“Actualmente este no considera los bienes y servicios que proporciona el medio ambiente, razón por la cual se está debatiendo estos aspectos tendientes a modificar el SCN, debido a que la integración del medioambiente en la economía requiere la elaboración de contabilidades que reflejen no sólo el crecimiento económico, sino también el uso y deterioro de los recursos naturales.

*La dificultad principal surge debido a que la mayor parte de dichos bienes y servicios no son comercializados en los mercados convencionales. Es difícil definir los productos individuales y asignarles un valor monetario. Los indicadores empleados no sirven para medir el crecimiento económico a largo plazo, ya que no tienen en cuenta la destrucción y degradación del medio natural. Los sistemas de cuentas nacionales, ignoran el efecto de la actividad económica en el medio ambiente y la función que éste tiene, tanto en la absorción de emisiones y desechos o como suministrador de recursos”.*⁵

4.2.2. Horizonte de la Contabilidad Ambiental: La cuestión medioambiental se encuentra en el límite (frontera) del conocimiento contable, Mattessich (1988), ha reconocido las implicaciones que trae el tratamiento de lo ambiental para la formalización de la contabilidad como cuerpo estructural de teoría.⁶

Para lo anterior se requiere un compromiso de los profesionales y directivos de las organizaciones, de igual manera es necesario un aporte fundamentado en una economía política, la ecología, la sociología, la física y la filosofía, entre otras, la cual permita realizar una evaluación de la contabilidad definiendo unos conceptos claros para que los avances y redireccionamientos se consoliden como una disciplina social comprometida con el bienestar general y el equilibrio natural.

4.3. ANTECEDENTES DEL MANEJO AMBIENTAL COLOMBIANO

4.3.1. Constitución Política: Con la constituyente realizada en 1991, el Estado Colombiano en cabeza de Antonio Navarro Wolf, Álvaro Gómez Hurtado y Horacio Serpa Uribe, conservan y establecen artículos en la constitución Política Colombiana, los cuales hacen referencia al cuidado y preservación del medio

⁵ Red de Desarrollo Sostenible, www.rds.org.co

⁶ Mattessich, Richard. Accounting and analytical methods. Brentice Edit. 1964.

ambiente, a continuación se citan los artículos que hacen mención al presente tema., Artículo 79, Artículo 80, Artículo 332, Artículo 360.

4.3.2. Ministerio del medio ambiente: Se crea el ministerio del medio ambiente, mediante la ley 99 de 1993, con el objetivo de *“ser el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.”*⁷ Dentro de sus funciones principales esta la de preservar y conservar el medio ambiente, dictar normas y establecer parámetros para que dicha conservación perdure en un marco de desarrollo sostenible.

4.3.3. Corporaciones Autónomas Regionales (C.A.R.): *Es un órgano descentralizado a nivel departamental, el cual se creó por la necesidad de revisar la problemática ambiental de las regiones del país.*

“La CAR tiene el propósito de preservar la base natural del territorio, con el fin de contribuir al aseguramiento de la calidad de vida, al bienestar social y al derecho de las generaciones futuras a un medio ambiente sano.

*Para ello debe convocar la participación y educación de la sociedad en la gestión ambiental, transformar la actitud de las personas hacia el uso y manejo racional de los recursos naturales, y proteger el medio ambiente y los recursos naturales renovables”.*⁸

4.4 EL PETRÓLEO

4.4.1. Origen: El petróleo se origina en rocas sedimentarias, depositadas en ambientes marinos o próximos al mar, y que es el resultado de procesos de descomposición de organismos de origen vegetal y animal que en tiempos remotos quedaron incorporados en esos depósitos.

En culturas como la árabe y hebrea empleaba el petróleo con fines medicinales, en algunas partes de sur América se utilizaba en las embarcaciones como impermeabilizante de las mismas.

⁷ Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente

⁸ www.car.gov.co

En su estado natural contiene un gran valor mineral, siendo susceptible de generar, a través de procesos de transformación industrial, productos de alto valor, como son los combustibles, lubricantes, ceras, solventes y derivados petroquímicos.

Para que el petróleo se acumule en un sector determinado del subsuelo debe existir una roca permeable de forma tal que bajo presión el petróleo pueda moverse a través de los poros microscópicos de la roca y evite la fuga del aceite y gas hacia la superficie.

El yacimiento debe comportarse como una trampa, ya que las rocas impermeables deben encontrarse dispuestas de tal forma que no existan movimientos laterales de fuga de hidrocarburos.

Actualmente, se utilizan técnicas sofisticadas, como mediciones sísmicas, de microorganismos e imágenes de satélite. Potentes computadoras asisten a los geólogos para interpretar sus descubrimientos. Pero, sólo la perforación puede determinar si existe o no petróleo bajo la superficie de la tierra.

4.4.2. Características: Todos los tipos de petróleo se componen de hidrocarburos, pero también suelen contener unos pocos compuestos de azufre y de oxígeno.

El petróleo contiene elementos gaseosos, líquidos y sólidos.

La consistencia del crudo puede variar desde un líquido tan poco viscoso como la gasolina, hasta un líquido tan espeso que apenas puede fluir.

4.4.3. Importancia: La vida sin el petróleo no podría ser como se conoce. Del crudo se obtiene gasolina combustible esencial para el funcionamiento de casi todos los medios de transporte actuales, es utilizado para generar electricidad, obtener energía calorífica para fábricas, hospitales y oficinas y diversos lubricantes para maquinaria y vehículos.

La industria petroquímica usa productos derivados de él crudo para hacer plásticos, fibras sintéticas, detergentes, medicinas, conservadores de alimentos, hules y agroquímicos.

El petróleo ha transformado la vida de las personas y la economía de las naciones. Su descubrimiento creó riqueza, modernidad, industrialización y generación de empleo a nivel mundial.

4.5. LA INDUSTRIA PETROLERA EN COLOMBIA

4.5.1. Antecedentes Sector Petrolero Colombiano: Los antecedentes del sector petrolero en Colombia, se remontan desde el año de 1905, año en el cual se firma el primer contrato de concesión, entre el Gobierno Nacional y el señor Roberto de Mares, el cual se denominó como “la concesión de Mares” y “la concesión de Barco” con General Virgilio Barco respectivamente.

El 15 de mayo de 1917, el señor Virgilio Barco traspasó su contrato a la entidad denominada Compañía del Petróleo Colombia, S.A., posteriormente llamada Compañía Colombiana de Petróleos, bajo previa autorización del Gobierno nacional. La Compañía Colombiana de Petróleos estaba controlada por la Colombian Petroleum Company (Henry H. Doherty & Co.).

De igual manera la concesión “De Mares” fue adquirida por la empresa Americana Tropical Oil Company (Troco).

En 1931 se celebró el contrato para la exploración y explotación de petróleo en terrenos de la antigua concesión Barco, con las compañías Colombian Petroleum Company y South American Gulf Oil Company, subsidiarias de la Gulf Oil Corporation de Pennsylvania.

*Actualmente “en Colombia los recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos (petróleo y gas natural) son propiedad del Estado. La política petrolera la define el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y ECOPETROL, la cual, como entidad del Estado, es la encargada de su ejecución”.*⁹

⁹ Petróleo, Colonización y medio ambiente en Colombia. Alfonso Avellaneda

4.5.2. Importancia del Sector Petrolero en la economía del País: *El sector petrolero ocupa el tercer lugar en la generación de Divisas para el país, por consiguiente, es uno de los pilares para la economía nacional y municipal debido a que las regalías recibidas se invierten en asuntos sociales en los principales departamentos en donde se explota este recurso.*

Las regalías que llegan a cada uno de los departamentos y municipios por concepto de las exportaciones del crudo, son distribuidas equitativamente por el gobierno.

4.5.3. El Petróleo y su Relación con el Desarrollo Sostenible: *El petróleo es uno de los recursos naturales a nivel mundial más importantes, ya que este, es la principal fuente para la generación de energía del mundo y elemento indispensable para la elaboración de los combustibles más utilizados actualmente, pero también uno de los más contaminantes por sus derivados.*

Los mayores depósitos de petróleo y los principales productores se encuentran en el Medio Oriente, América Latina (México y Venezuela), África, Europa Occidental, Rusia, Norteamérica y el Lejano Oriente.

La extracción de este recurso, le genera a una compañía una inversión bastante grande en infraestructura y personal capacitado, esta inversión se realiza antes y durante la perforación y extracción del recurso natural.

La perforación que se le realiza a la tierra, en búsqueda de este recurso o extracción del mismo, genera un impacto ambiental a la zonas circunferentes, en razón, que estas zonas casi siempre son lugares alejados y hasta ese entonces, probablemente inexploradas por el hombre, lo cual genera ejercer un control ambiental para garantizar su conservación.

Esta actividad, genera una manipulación de los recursos naturales y por consiguiente se hace necesario que dichas compañías establezcan unas políticas ambientales acorde al desarrollo sostenible.

Dentro del desarrollo sostenible se tienen tres principios relevantes: Crecimiento Económico, Equidad Social y Protección al Medio Ambiente.

El primer principio es el fortalecimiento de las consideraciones ambientales en la determinación de la política económica. El desarrollo sostenible insiste en la integración de los objetivos ambientales y económicos en el plan de desarrollo de una empresa o país.

El segundo principio contemplado en el desarrollo sostenible incorpora el término de equidad enfocada no solo a la creación de riquezas y la conservación de recursos, sino también su justa distribución. Un compromiso con la equidad social, de igual manera se incorpora el término sostenible, que se define como lo que es capaz de perdurar o continuar. Enfocado en un marco ambiental, en el uso y disfrute de las generaciones futuras como para las presentes.

El tercer principio del desarrollo sostenible hace énfasis al desarrollo y su relación con el término crecimiento, el crecimiento económico está representado por incrementos en el ingreso de una empresa o un país, mientras que el término desarrollo no sólo significa crecimiento, implica una noción de bienestar económico que reconoce componentes no financieros.

Lo anterior refleja la necesidad de lograr una armonía entre el desarrollo de los objetivos económicos, sociales y ambientales, esta armonía exige cambios en los patrones culturales de las empresas del sector, personas y del mismo Estado.

4.5.4. Antecedes de los Beneficios Tributarios para el Sector Petrolero: El gobierno nacional estableció para las empresas que hubieran celebrado contratos con el Estado Colombiano y se encontraran vigentes al 28 de octubre de 1974, un beneficio el cual básicamente consiste en un porcentaje del diez (10%) otorgado a las empresas que dentro de sus presupuestos destinaran rubros para la inversión en exploración y explotación de campos petroleros, dicha inversión sería amortizada mes a mes dando lugar al 10% del total de la inversión, la cual será solicitada como deducción autorizada en la renta líquida obtenida por la empresa.

Este beneficio se encuentra enmarcado dentro de la normatividad del Estatuto Tributario en los siguientes artículos:

Artículo 160. Deducción por exploración de petróleo en contratos vigentes al 28 de octubre de 1974, *artículo 161.* Deducción por agotamiento en explotación de hidrocarburos, en contratos vigentes a octubre 28 de 1974, *artículo 162.* Sistemas para su determinación, *artículo 163* agotamiento normal a base de porcentaje fijo, *artículo 164.* Determinación del valor bruto del producto natural, *artículo 165.* Limitación a la deducción, *artículo 166.* Deducción por factor especial de agotamiento en explotación de hidrocarburos, *artículo 167.* Deducción por agotamiento en explotaciones de minas, gases, *artículo 168.* Quiénes tienen derecho a la deducción, *artículo 169.* Factores que integran el costo, *artículo 170.*

Sistema para su determinación, *artículo 171*. Deducción por amortización de inversiones en exploraciones de gases y minerales, *artículo 172*. Amortización de inversiones efectuadas por Ecopetrol.

4.6. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

4.6.1. Definición: los beneficios tributarios, se definen como incentivos otorgados por parte del estado a un ente económico, al momento de la presentación de las obligaciones fiscales. Con el fin de disminuir la carga impositiva para las empresas.

4.6.2. Clase de Beneficios: En la normatividad Colombiana sólo se contemplan dos clases de beneficios los cuales se definen como:

- Concurrente.
- No concurrente.

4.6.3. Tipos de Beneficios: Los beneficios tributarios se pueden ver representados en:

- Deducciones.
- Exenciones.
- Descuentos.
- Ingresos no constitutivos de renta.

4.6.4. Ventajas del Beneficio Tributario: Por medio de estos beneficios el Estado Colombiano puede incentivar o desincentivar una actividad específica, realizada por una empresa perteneciente a uno de los sectores industriales del país, de acuerdo con los intereses particulares del Estado.

4.6.5. Desventajas del Beneficio Tributario: los beneficios tributarios afectan claramente los ingresos de la nación. En razón que estos beneficios generan un menor valor a pagar, en las obligaciones fiscales de los entes económicos por conceptos de impuestos.

5. MARCO CONCEPTUAL

Con el fin de enfocar de una mejor manera al lector se relaciona a continuación unos conceptos que permitirán al mismo, obtener un mayor entendimiento sobre los diferentes términos utilizados a lo largo del desarrollo del trabajo y guía de trabajo.

ACTIVO: Está representado por todos los valores positivos, es decir, lo que la empresa posee y tiene derecho a recibir de cualquier persona o entidad con excepción de su dueño.

ACTIVO AGOTABLE: (Recursos no renovables). Son aquellos no susceptibles de ser reproducidos o reemplazados, lo cual implica un agotamiento en la medida que sean explotados. El agotamiento es la extinción de un recurso natural mediante la extracción, bombeo, corte, o de algún otro medio que reduzca el depósito, la existencia o el crecimiento de los recursos naturales.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Es el conjunto de acciones y hechos relacionados con la producción de bienes materiales y la prestación de servicios, es decir, el conjunto de operaciones y tareas que lleva a cabo una persona natural o jurídica con el fin de lograr un objetivo económico determinado.

AGOTAMIENTO: Gasto deducible que se reconoce en relación con el capital representado por los activos que son recursos naturales no renovables, por el agotamiento progresivo que sufren tales activos en la medida que van siendo explotados.

AMORTIZACIÓN: Reducciones graduales de la deuda a través de pasos periódicos sobre el capital prestado. Recuperación de los fondos invertidos en un activo de una empresa.

También puede definirse como: la devolución de una deuda o de un capital tomado en préstamo (principal) más los intereses correspondientes si ellos existen. La extinción de la deuda puede hacerse de una sola vez o mediante pagos parciales por periodos de tiempo previamente establecidos.

ÁNIMO DE LUCRO: Criterio adoptado frente a ciertas entidades para calificarlas como contribuyentes o no contribuyentes del impuesto, como en el caso de corporaciones y asociaciones. Se entiende que las corporaciones y asociaciones tienen ánimo de lucro cuando perciban rentas susceptibles de distribuirse total o parcial entre a cualquier título a personas naturales, directamente o a través de otras personas jurídicas, durante su existencia o al momento de su liquidación.

ANTICIPO: Parte de dinero pagado antes de la iniciación o culminación de un acuerdo o con antelación a su fecha de vencimiento. Avance. Adelanto.

AÑO FISCAL: Periodo para el que se preparan los presupuestos de ingresos y gastos de la administración y en el que se devengan los impuestos.

AÑO O PERÍODO GRAVABLE: Corresponde al mismo año calendario que se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre, excepto en el caso de sociedades que se constituyan o liquiden dentro del año y extranjeros que lleguen al país o se ausenten de él dentro del respectivo año gravable.

BENEFICIO: Hay que distinguir entre el efecto contable y el de la teoría económica. Contablemente se define beneficio bruto como los ingresos totales menos los gastos directos para producir esos ingresos, tales como salarios, sueldos, materias primas, etc. El beneficio neto es igual al beneficio bruto menos los gastos de depreciación, intereses, impuestos y otros gastos indirectos. Este último es sinónimo de ingreso neto. El concepto económico de beneficio equivale a la fracción del producto que queda después de deducir los pagos al factor capital (intereses), los pagos al factor tierra (rentas) y los pagos al factor trabajo (salarios). El beneficio debe ser un monto suficiente para inducir a un empresario a permanecer en la misma actividad; es decir, es equivalente al costo de oportunidad y permanecer en la actividad.

BIENES RECIBIDOS EN EXPLOTACIÓN: Cuenta que representa el valor de los derechos por concepto de reservas probadas de hidrocarburos y otros recursos a favor de la Nación, recibidos en explotación.

COMPENSACIÓN: Indemnización pecuniaria o en especie que otorga el causante de un daño o detrimento de patrimonio. Modo de distinguir obligaciones vencidas, cumplidas en dinero o en cosas fungibles, entre personas que son

recíprocamente acreedoras y deudoras; consiste en dar una por pagada la deuda de cada uno en cuantía igual a la de su crédito hasta la cantidad concurrente. En términos bancarios, intercambio de cheques, letras u otros instrumentos financieros que estando en posesión de alguna entidad financiera o bancaria aparezcan girados contra otra, con liquidación periódica de los créditos débitos recíprocos.

CONTRATO: Acuerdo de voluntades entre dos o más personas que se obligan a dar y hacer algunas cosas o realizaciones conjuntas. Lo normal es que, mediante procedimientos legales, las partes que han sumido una obligación contractual pueden ser forzadas a su cumplimiento. Desde un punto de vista económico, el contrato establece pautas reguladoras de conducta para los agentes económicos, reduciendo los riesgos de las actividades.

CONTRATOS DE CONCESIÓN: Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de la construcción, explotación y conservación, total o parcial de una obra o bien destinados al servicio o uso público así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente.

COSTOS AMBIENTALES: Son aquellos que producen efectos irreversibles en el medio ambiente como consecuencia de las actividades desarrolladas por la empresa.

DECLARACIÓN DE RENTA: La declaración de renta es un documento que los contribuyentes, presentan a la Dirección de impuestos sobre su estado de ingresos y egresos en el periodo gravable comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año que corresponda. Además incluye la declaración del patrimonio. Tiene por objeto servir de base para la liquidación del impuesto de renta y complementarios.

DECLARACIÓN TRIBUTARIA: Es el documento elaborado por el contribuyente con destino a la Administración de Impuestos en la cual da cuenta de la realización de hechos gravados, cuantía y demás circunstancias requeridas para la determinación de su impuesto.

DECRETO: Disposición emanada de la Rama Ejecutiva del Poder Público, con el objeto de desarrollar y cumplir con los deberes y obligaciones asignadas a ésta y especialmente, para la ejecución y aplicación de la Ley.

DEDUCCIONES: Son los gastos, expensas o egresos que efectúa el contribuyente dentro de La actividad productora de renta necesaria para la producción de la renta, ejemplo: los salarios, las prestaciones sociales, los viáticos, etc.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS: Son los porcentajes o valores fijos que por disposición de la ley se autorizan disminuir del impuesto sobre la renta, generalmente.

DONACIÓN: Liberalidad de una persona que transmite gratuitamente una cosa que le pertenece, a favor de otra que la acepta.

EMPRESA: La empresa es la institución o agente económico que toma las decisiones sobre la utilización de factores de la producción para obtener los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.

EXENCIÓN: Liberación de impuestos o gravámenes que excusa del cumplimiento de la correspondiente obligación tributaria. La liberación puede ser total o parcial. En el primer caso exime por completo del tributo respectivo, y en el segundo, sólo de la parte a la que alcanza la liberación, subsistiendo en el resto la obligación de pagar.

FISCALIZAR: Es ejercer o desempeñar el oficio de fiscal. En todos los órdenes, la acción de fiscalizar, representa la de sindicar, criticar, y vigilar o inspeccionar las acciones de otra u otras personas. Son vocablos derivados: fiscalizable, fiscalización, fiscalizador, fiscalizado, fiscalizante.

GRAVAMEN: Es una carga impuesta sobre un inmueble o sobre un caudal. Obligación que pesa sobre alguien.

IMPUESTO: Pago obligatorio de dinero que exige el estado a los individuos o empresas que no están sujetos a contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público, tales como administración de justicia, gastos de defensa, subsidios y muchos otros. Sólo por ley pueden establecerse los impuestos de cualquier naturaleza que sean, señalarse sus modalidades, su repartición o su supresión. Las dos categorías fundamentales son los impuestos directos e indirectos.

IMPUESTOS DIRECTOS: Impuestos que gravan directamente el ingreso de las personas y las empresas. El impuesto a la renta de personas y sociedades, los impuestos al patrimonio y, los impuestos a la propiedad hacen parte de los impuestos directos.

IMPUESTOS INDIRECTOS: Impuestos que gravan a los bienes y servicios, y por ende afectan indirectamente el ingreso del consumidor o del productor. Entre éstos impuestos encontramos los impuestos a las ventas, y los aranceles a las importaciones.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: Contribución que grava el ingreso de las personas y entidades económicas. El impuesto sobre la renta incluye el gravamen al trabajo, al capital y la combinación de ambos. Es un impuesto directo porque incide en forma específica sobre el ingreso de las personas y de las sociedades mercantiles. En Colombia, la tasa del impuesto a la renta es del 35%.

INVERSIÓN: Es el flujo de producto de un período dado que se usa para mantener o incrementar el stock de capital de la economía. El gasto de inversión trae como consecuencia un aumento en la capacidad productiva futura de la economía. La inversión bruta es el nivel total de la inversión y la neta descuenta la depreciación del capital. Esta última denota la parte de la inversión que aumenta el stock de capital. En teoría económica el ahorro macroeconómico es igual a la inversión.

INGRESOS: Es la expresión monetaria de los valores recibidos, causados o producidos por concepto de ingresos fiscales, venta de bienes y servicios, transferencias y otros, en desarrollo de la actividad financiera, económica y social del ente económico.

INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA: Se trata de un hecho no gravado, el monto de ese ingreso no se encuentra afecto a ningún impuesto de la Ley de Renta, ni forma parte de ninguna base imponible de la misma ley, como tampoco se le considera para efectos de la progresión del Impuesto Global Complementario.

LICENCIA DE IMPORTACIÓN: Documento que autoriza a un agente económico para importar una cierta mercancía, y que además puede especificar la importación de una cantidad dada de la misma. A veces la licencia de importación puede ser exclusiva. Es un instrumento para regular y supervisar el flujo de importaciones.

NACIONALIZACIÓN: Acción de un gobierno tendiente a ejercer el control y propiedad de los recursos productivos que estén controlados o sean propiedad de agentes privados nacionales o extranjeros. 2. Hacer que pasen a depender del gobierno de la Nación, propiedades industriales o servicios explotados por los particulares.

PATRIMONIO PÚBLICO: Comprende los recursos aportados o bienes incorporados, los percibidos por la valorización de los activos, por el resultado del ejercicio, y los excedentes o déficit de los ejercicios anteriores, que se generan en el desarrollo de la actividad económica, financiera o social del ente público y resulta de deducir del valor de los activos, el valor de los pasivos.

PECUNIARIO: Pertenciente o relativo al dinero efectivo.

PROGRAMA AMBIENTAL: Es el conjunto de acciones orientadas al desarrollo de los planes y políticas ambientales nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formuladas por el Ministerio del Medio Ambiente, así como también las que correspondan a la implementación de los planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales. Dichas acciones deben ajustarse a los objetivos de los sistemas de control y monitoreo ambiental definidos conforme con el presente decreto.

RECURSOS NO RENOVABLES: Son aquellos no susceptibles de ser reproducidos o reemplazados, lo cual implica un agotamiento en la medida que sean explotados. El agotamiento es la extinción de un recurso natural mediante la

extracción, bombeo, corte, o de algún otro medio que reduzca el depósito, la existencia o el crecimiento de los recursos naturales.

REGALÍA: Compensación por el uso de la propiedad ajena basada sobre un porcentaje acordado de los ingresos resultantes de su uso. Por ejemplo, un fabricante por el uso de su maquinaria en la fábrica de otra persona. Generalmente, las regalías se asocian con la actividad extractiva, más especialmente con la actividad petrolera.

SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL: Es el conjunto ordenado de equipos, elementos, o maquinaria nacionales o importados, según sea el caso, que se utilizan para el desarrollo de acciones destinadas al logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción del volumen y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Los sistemas de control pueden darse al interior de un proceso o actividad productiva lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al finalizar el proceso productivo, en cuyo caso se hablará de control ambiental al final del proceso.

SISTEMA DE MONITOREO AMBIENTAL Es el conjunto sistemático de elementos equipos o maquinaria nacionales o importados, según sea el caso, destinados a la obtención, verificación o procesamiento de información sobre el estado, calidad o comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

6. MARCO LEGAL

Con el propósito de garantizar, la conservación de los recursos naturales propios del país, el Estado Colombiano, ha otorgado algunos beneficios tributarios, como incentivos a empresas que realicen inversión en el mejoramiento del medio ambiente, es así, como a continuación se relaciona la jurisprudencia Colombiana, que regula el marco legal de los beneficios tributarios otorgados por el Estado al Sector Petrolero Colombiano.

ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA

Establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA

Establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

ARTICULO 332 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglos y leyes preexistentes.

ARTICULO 360 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Todos los municipios en donde se realice una explotación de un recurso natural no renovable, es sujeta a recibir una regalía correspondiente.

ARTICULO 363 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

LEY 99 DE 1993

Por la cual se crea EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE y se establecen los principios generales ambientales dentro de los cuales esta, que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la nación, deberá ser protegida y aprovechada dentro de un marco de desarrollo sostenible. Igualmente establece que el Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental para la conservación de los recursos naturales renovables

Ver anexo 1

LEY 223 DE 1995

En el cual se establecen los bienes que están excluidos del Impuestos sobre las ventas:

Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente.

Ver anexo 2

ARTÍCULO 3 DE LA LEY 383 DE 1997

Beneficios fiscales concurrentes

En cual se establece que una misma actividad económica o hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo comerciante.

La utilización de beneficios múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasiona para el contribuyente la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar.

En esta ley se establece los hechos que pueden generar beneficios concurrentes para un mismo contribuyente.

Son beneficios tributarios concurrentes

1. Las deducciones autorizadas por la ley, que no tengan relación directa de Causalidad con la renta.
2. Los descuentos tributarios.

Establece que la inversión se considera un hecho económico totalmente diferente a la utilidad o renta que puedan generar los mismos hechos económicos.

Ver anexo 3

LEY 685 DE 2001.

Por el cual se crea el código de minas y se establece que el valor de las regalías que se deduzcan por la explotación se deberán pagar al Estado. Establece como ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional en el porcentaje que representan las regalías dentro de los ingresos que por la explotación de recursos naturales no renovables obtenga la empresa. Es decir si la empresa obtiene ingresos por explotación de recursos no renovables de \$500 sobre los cuales debe girar regalías del 4%, la suma que representa el 4% sobre los \$500, es decir \$20, será un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

Ver anexo 4

ARTÍCULO 117 DE LA LEY 788 DE DICIEMBRE DE 2002

En esta ley se creó la sobretasa ambiental equivalente a un cinco por ciento (5%) para las vías que su construcción y adecuación afecten a los parques naturales nacionales o distritales y reservas de la biosfera.

Ver anexo 5

LEY 812 DE 2003

Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario.

ARTÍCULO 31

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a presentar declaración De renta dentro del país, que establezcan nuevos cultivos forestales tienen Derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta hasta el treinta por Ciento (30%) de la inversión certificada por las Corporaciones Autónomas Regionales o la Autoridad Ambiental competente, siempre que no exceda del Veinte por ciento (20%) del impuesto básico de renta determinada por el respectivo año o período gravable.

ARTICULO 158-1. DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Las personas que estén sujetas al impuesto de Renta y Complementarios y que decidan realizar inversiones directamente o a través de centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico, que se encuentren acreditadas frente al Ministerio de Educación y que se hallan constituido como entidades sin ánimo de lucro, o centros y grupos de investigación de instituciones de educación superior, podrán deducir el ciento veinticinco por ciento (125%) de la inversión en su impuesto de renta siempre y cuando este no supere el veinte por ciento de su renta líquida.

Este beneficio solo aplica siempre y cuando la inversión se desarrolle en áreas estratégicas para el país tales como ciencias básicas, ciencias sociales y humanas, desarrollo industrial, ciencias agropecuarias, medio ambiente, hábitat, educación, salud, electrónica, telecomunicaciones, informática, biotecnología, minería y energía.

Ver anexo 6

ARTICULO 158-2. DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Este artículo establece que. Las personas jurídicas que por su iniciativa propia realicen inversiones para el mejoramiento del medio ambiente y su respectivo control, podrán en el impuesto de Renta y Complementarios descontar el valor de dichas inversiones realizadas en el mismo año gravable, con la respectiva acreditación de la autoridad ambiental correspondiente.

El valor a deducir en el impuesto de Renta y Complementarios no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de su renta líquida, determinada antes de restar dicha inversión.

Si el contribuyente realiza inversiones en mejoramiento del medio ambiente bajo obligación de alguna entidad ambiental dicha inversión no podrá ser solicitada como deducción.

Ver anexo 6

ARTICULO 159 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

En las inversiones necesarias realizadas en materia de minas y petróleos, distintas de las efectuadas en terrenos o en bienes depreciables, se incluirán los desembolsos hechos tanto en áreas en explotación como en áreas no productoras, continuas o discontinuas.

Ver anexo 7

ARTICULO 160. DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

El beneficio de que trata este artículo aplica para contratos de exploración celebrados a partir del 1 de enero de 1955 que sean en subsuelos petrolíferos de propiedad privada o a concesiones o asociaciones vigentes a octubre 28 de 1974, tendrán derecho a una deducción por amortización del diez por ciento (10%) de la respectiva inversión en etapa de exploración, una vez iniciado el proceso de explotación se perderá el beneficio.

Ver anexo 8

ARTICULO 161 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

El contribuyente que derive renta de explotaciones de hidrocarburos en zonas cuyo subsuelo petrolífero sea de propiedad privada o de concesiones o contratos de asociación vigentes a Octubre 28 de 1974, tendrá derecho a una deducción por agotamiento.

Ver anexo 9

ARTICULO 166 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Deducción por factor especial de agotamiento en explotación de hidrocarburos.

Ver anexo 10

ARTÍCULO 424 - 5 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO “ ELEMENTOS O EQUIPOS QUE SON OBJETO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO ”

Este artículo trata de la certificación que deberá poseer cualquier persona jurídica que haya realizado inversión en maquinaria destinada al mejoramiento del medio ambiente, con la cual se busca ser objeto del beneficio tributario que consiste en estar exenta del impuesto sobre las ventas.

Ver anexo 11

**DECRETO 1766 DE 2004
DEDUCCIÓN ESPECIAL.**

Las personas naturales y jurídicas que estén sujetas al impuesto de Renta y Complementarios, podrán deducir entre los años gravables 2004 a 2007, inclusive, por una sola vez en el mismo año gravable en el que se realizó la inversión en adquisición de activos fijos reales productivos el treinta por ciento (30%) de la misma, que se hayan efectuado entre el 1° de enero de 2004 y el 31 de diciembre del año 2007, siempre y cuando esta inversión se haga bajo la figura de leasing.

7. METODOLOGÍA

7.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación utilizada para el desarrollo del presente trabajo fue de tipo descriptiva y documental, los cuales permitieron conocer la normatividad tributaria Colombiana.

7.1.1. Documentos asociados a la investigación: La base de esta investigación, es el estudio del estatuto tributario Colombiano, el cual formula los beneficios tributarios para las empresas a nivel nacional, por ende algunas de ellos se ajustan a empresas del sector petrolero Colombiano, complementadas en las diferentes leyes y decretos sujetos al tema.

7.1.2. Descripción de la investigación: En el presente trabajo se pretende realizar un análisis de la información tributaria descrita. Esta normatividad mencionada no puede ser modificada por el grupo investigador, debido a que esta comprende las normas y leyes que reglamentan y describen cada uno de los beneficios tributarios, como resultado del trabajo de grado y con el fin de generar un valor agregado al mismo, se decide elaborar una guía tributaria como documento de consulta.

7.2. LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

7.2.1. Diseño encuesta

Con el fin de obtener información fidedigna frente a los conocimientos tributarios relacionados con el mejoramiento del medio ambiente, el grupo investigador, acudió a la fuente primaria, para este efecto se diseñó una encuesta estructurada, dirigida a los estudiantes de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá, Facultad de Ciencias Empresariales, Programa de Contaduría Pública, de V a X semestre.

7.2.3. Tamaño de la Muestra

Para calcular el tamaño de la muestra se tuvo en cuenta tres factores:

1. El porcentaje de confianza que se busca que es del 95%, se obtiene el valor de la tabla de probabilidades equivalente al 1.96 de la distribución normal, con el cual se quiere generalizar los datos desde la muestra hacia la población total de 60 estudiantes del programa de contaduría pública de quinto a décimo semestre.
2. El porcentaje de error que se pretende aceptar es del 7% tomado en cuenta el margen de confianza.
3. "El nivel de variabilidad que se calcula para comprobar la hipótesis que para este caso es del 0.5."¹⁰ teniendo en cuenta que no existe antecedentes de haber utilizado el tipo de preguntas usadas en el formulario de la encuesta, esta variabilidad se toma tanto positiva como negativa.

7.2.4. Calculo del Tamaño de la Muestra

FÓRMULA UTILIZADA:

En este caso que sí se conoce el tamaño de la población la cual es de 60 individuos, se aplica la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq N}{NE^2 + Z^2 pq}$$

La identificación de las variables utilizadas en la fórmula son:

- n es el tamaño de la muestra;
- Z es el nivel de confianza;
- p es la variabilidad positiva;
- q es la variabilidad negativa;
- N es el tamaño de la población;
- E es la precisión o el error.

7.2.4.1. Sustitución de la Fórmula

$$^{10}E \quad n = \frac{(1.96^2)(0.5)(0.5)(60)}{(60)(0.07^2) + (1.96^2)(0.5)(0.5)} = \frac{57.624}{1.2544} = 45,9$$

Lo anterior indica que con una población de 60 estudiantes del programa de contaduría pública de V a X semestre, se debe encuestar por lo menos a 46 personas, para garantizar un margen de error inferior al 7%.

Ver Anexo 12

7.3. OBJETIVOS DE LA ENCUESTA

7.3.1. Objetivo General:

Determinar el conocimiento que poseen los estudiantes de la Universidad de San Buenaventura, facultad de Ciencias Empresariales, Programa de Contaduría Pública de V a X semestre, sobre los conocimientos tributarios, relacionados con el mejoramiento del medio ambiente.

7.3.2. Objetivos Específicos:

- Justificar el por qué es importante, el presente trabajo de grado, cómo aplicar los beneficios tributarios del sector petrolero colombiano, en relación con el mejoramiento del medio ambiente.
- Establecer la necesidad de incluir una asignatura relacionada con el tema en el programa de Contaduría Pública de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá.

7.4. CRITERIOS O DIMENSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en el planteamiento del problema y marco teórico, los cuales se centran en el desarrollo sostenible y preservación del medio ambiente, enfocados en el impacto ambiental que puede generar el sector petrolero Colombiano en el desarrollo de su actividad y los incentivos tributarios que el gobierno nacional, brinda para incentivar una inversión y

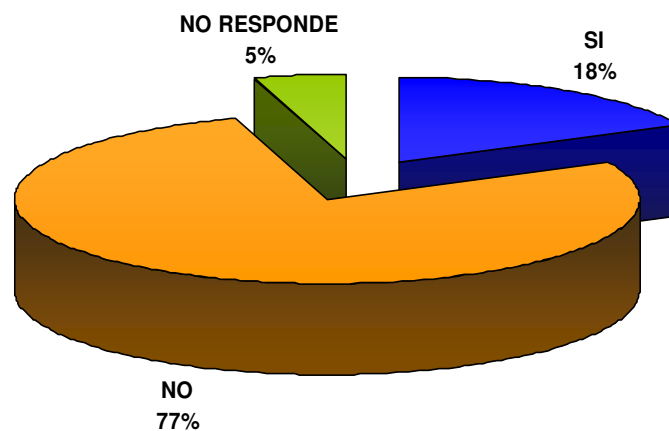
preservación del medio ambiente por parte de este sector, se estableció un cuestionario acorde a este tema.

7.5. GRÁFICA DE RESULTADO DE LA ENCUESTA

Esta gráfica consolida el resultado de las preguntas desde la número uno (1) hasta la número nueve (9), de la encuesta realizada a los estudiantes de V a X semestre del programa de Contaduría Pública de la facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá, las cuales están orientadas a medir el conocimiento de los estudiantes frente a los beneficios tributarios en relación con el mejoramiento del medio ambiente

Ver Anexo 13

Conocimiento de los Estudiantes Frente a la Temática



7.6. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LAS FUENTES PRIMARIAS DE INFORMACIÓN:

Después de tabular la encuesta realizada a los estudiantes de V a X semestre del programa de Contaduría Pública de la facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá, se pudo establecer las siguientes conclusiones:

Existe un desconocimiento general por parte de los alumnos, sobre la temática expuesta en las preguntas del cuestionario. Como se puede observar en la gráfica de resultados consolidados, el setenta y siete por ciento (77%) de los estudiantes desconoce la temática relacionada con los beneficios tributarios para el sector petrolero colombiano; solo un dieciocho por ciento (18%) de los estudiantes, posee algún conocimiento sobre el tema; y que un cinco por ciento (5%) de los estudiantes no respondieron alguna de las preguntas del cuestionario.

Por lo anterior se evidencia la importancia de la temática del presente trabajo de grado, y de igual manera se refleja la necesidad de incluir una asignatura relacionada con este tema en el programa de Contaduría Pública de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá.

Ver Anexo 14

8. BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL SECTOR PETROLERO COLOMBIANO, EN RELACIÓN CON EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

8.1. GENERALIDADES

Los beneficios tributarios constituyen un gran incentivo para las empresas que realizan su actividad económica en el mercado Colombiano; estos son aplicados de acuerdo con las decisiones adoptadas por el tribunal tercero del Congreso de la Republica, junto a un seguimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En relación con el sector petrolero Colombiano y su utilización de los recursos naturales del Estado, el legislador ha implementado algunos beneficios tributarios a empresas del sector por emprender y desarrollar voluntariamente actividades que conduzcan al mejoramiento ambiental.

Lo anterior genera un esfuerzo fiscal y financiero del Estado, para promover a través de estos incentivos la investigación, el desarrollo y de igual manera la inversión en formas particulares en tecnología para la prevención y control de del medio ambiente.

8.2. TIPOS DE BENEFICIOS ASOCIADOS CON EL SECTOR PETROLERO COLOMBIANO

Exclusión de bienes del IVA: Artículo 424 – 5.

Importación de bienes que no causan IVA: Artículo 428.

Deducción de la Renta Líquida por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente: Artículo 158 - 1, 158-2.

8.3. MARCO NORMATIVO

8.3.1 Constitución Política: Artículo 80. Deber del Estado de Garantizar el Desarrollo Sostenible y conservación de los Recursos Naturales.

8.3.2. Ley 99 de 1993: Artículo 5.

8.3.3. Estatuto Tributario: Artículos 158 – 2; 424 – 5; 428.

8.3.4. Decreto 2532 de 2001: Por el cual se reglamenta el numeral 4 del Artículo 424-5 y el Literal f) del Artículo 428 del estatuto Tributario.

8.3.5. Resolución 0486 de 2002: Por la cual se establece la forma y los requisitos para presentar las solicitudes de calificación de las exclusiones al Impuesto a las Ventas, así como el procedimiento interno para su trámite.

8.3.6. Decreto 3172 de 2003: Por el cual se reglamenta el Artículo 158-2 del Estatuto Tributario.

8.3.7. Resolución 136 de 2004: Por la cual se establecen los procedimientos para solicitar ante las autoridades ambientales las certificaciones o acreditaciones de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.

8.4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A)

8.4.1. Bienes Excluidos: Son aquellos que no causan impuesto sobre las ventas por expresa disposición de la ley; por consiguiente, quien comercializa con ellos exclusivamente, no se convierte en responsable, ni tiene obligación alguna en relación con el gravamen. Si quien los produce o comercializa pagó impuestos en

su etapa de producción o comercialización, dichos impuestos no dan derecho a devolución ni a descuento y constituyen un mayor valor del respectivo bien.¹¹

8.4.2. Bienes Exentos: Son aquellos que son sujetos al impuesto, pero están gravados con una tarifa 0 (cero); los productores de dichos bienes adquieren la calidad de responsables con derecho a devolución, pudiendo descontar los impuestos pagados por bienes y servicios y en las importaciones que constituyen costo o gasto para producirlos o comercializarlos o exportarlos.¹²

8.4.3. Artículo 424-5. Bienes excluidos del Impuesto: Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:

Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente.¹³

8.4.3.1. Requisitos:

- Equipos y elementos nacionales o importados.
- Que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo.
- Que sean necesarios para el cumplimiento de disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes (legales).
- Acreditar tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente.

8.4.4. Artículo 6 (Decreto 2532 de 2001) Importaciones que no causan Impuesto. Modifíquese el literal e) del Artículo 428 del Estatuto Tributario e inclúyase un nuevo literal f), así:

f) La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzca en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o

¹¹ Artículo 424 y 428 Estatuto Tributario, Edufinancieras, 2004.

¹² Artículo 477 a 479 y 481 Estatuto Tributario, Edufinancieras, 2004.

¹³ Artículo 424-5 Estatuto Tributario, Edufinancieras, 2004.

desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado o extrusión) y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir los compromisos del Protocolo de Montreal.¹⁴

8.4.4.1. (Decreto 2532 de 2001): Reglamenta el artículo 424-5 numeral 4 del estatuto tributario, y La aplicación del literal f del artículo 428, exige que todas las acciones previstas “*deban estar enmarcadas dentro de un programa ambiental conforme la definición prevista en el artículo segundo del presente decreto*”. Requisitos de solicitud de la certificación para aplicación de la exclusión o no cobro en caso de no causar IVA en la importación.

Procedimiento interno.

Negación debe ser motivada: Proceden recursos de ley.

Se aplica igual para exclusión o no causación en caso de importación.

Vigencia: un año a partir de su expedición.¹⁵

8.4.4.2 Requisitos:

Maquinaria o equipo no producido en el país (Certificado de No Producción Nacional).

Destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios.

Depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos.

Recuperación de los ríos o el saneamiento básico.

¹⁴ Artículo 6. Decreto 2532 de 2001. Comisión tercera Congreso de la Republica.

¹⁵ Decreto Reglamentario 2532 de 2001. Estatuto Tributario Nacional

Control y monitoreo ambiental.

Cumplimiento de los compromisos del Protocolo de Montreal.

Hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente.

8.5. IMPUESTO A LA RENTA

8.5.1. Artículo 158-1: Las personas que estén sujetas al impuesto de Renta y Complementarios y que decidan realizar inversiones directamente o a través de centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico, que se encuentren acreditadas frente al Ministerio de Educación y que se hayan constituido como entidades sin ánimo de lucro, o centros y grupos de investigación de instituciones de educación superior, podrán deducir el ciento veinticinco por ciento (125%) de la inversión en su impuesto de renta siempre y cuando este no supere el veinte por ciento de su renta líquida.

Este beneficio sólo aplica siempre y cuando la inversión se desarrolle en áreas estratégicas para el país tales como ciencias básicas, ciencias sociales y humanas, desarrollo industrial, ciencias agropecuarias, medio ambiente, hábitat, educación, salud, electrónica, telecomunicaciones, informática, biotecnología, minería y energía.

8.5.2. Artículo 158-2: Deduciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente. Las personas jurídicas que realicen inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que haya realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones.

El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar dicha inversión.

No podrá deducirse el valor de las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

Ver Anexo 15

8.5.2.1. Requisitos:

Personas jurídicas.

Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.

Realizadas en el respectivo año gravable.

Acreditadas por la autoridad ambiental.

No podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de la renta líquida.

Que no sea una inversión impuesta por la autoridad ambiental en la licencia ambiental para mitigar el impacto ambiental.

8.6. CONCEPTUALIZACIÓN DEL CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

8.6.1 Sistema de control ambiental: Es el conjunto ordenado de equipos, elementos, o maquinaria nacionales o importados, según sea el caso, que se utilizan para el desarrollo de acciones destinadas al logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción del volumen y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Los sistemas de control pueden darse al interior de un proceso o actividad productiva lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al finalizar el proceso productivo, en cuyo caso se hablará de control ambiental al final del proceso.

8.6.2. Sistema de monitoreo ambiental: Es el conjunto sistemático de elementos, equipos o maquinaria nacionales o importados, según sea el caso, destinados a la obtención, verificación o procesamiento de información sobre el estado, calidad o comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones;

8.6.3. Programa ambiental: Es el conjunto de acciones orientadas al desarrollo de los planes y políticas ambientales nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formuladas por el Ministerio del Medio Ambiente, así como también las que correspondan a la implementación de los planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales. Dichas acciones deben ajustarse a los objetivos de los sistemas de control y monitoreo ambiental definidos conforme con el presente decreto.

8.6.4. No aplica al beneficio: Equipos, elementos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el Ministerio del Medio Ambiente, para el desarrollo de las estrategias, planes y programas nacionales de producción más limpia, ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Elementos, equipos y maquinaria destinados a programas o planes de reconversión industrial.

Elementos, equipos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de agua, a menos que dichos proyectos sean resultado de la implementación de los Programas para el uso eficiente y ahorro del agua de que trata la Ley 373 de 1997.

8.7. CONCEPTUALIZACION CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

8.7.1. Inversiones en control del medio ambiente: Son las que corresponden a bienes, equipos y maquinaria que sean constitutivos o formen parte integral de un sistema de control ambiental, que tenga por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Las inversiones en control del medio ambiente pueden efectuarse dentro de un proceso productivo, lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al terminar el proceso productivo, en cuyo caso se tratará de control ambiental al final del proceso.

También se consideran inversiones en control ambiental los bienes, equipos y maquinaria destinados con carácter exclusivo y en forma directa a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

8.7.2. Inversiones en mejoramiento del medio ambiente. Son los bienes, equipos y maquinaria necesarios para desarrollar procesos que tengan por objeto

la restauración, regeneración, repoblación, preservación y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

8.7.3. Beneficios ambientales directos. En los casos de inversiones directamente relacionadas con el control del medio ambiente, los beneficios ambientales directos se entienden como el conjunto de resultados medibles y verificables que se alcanzan con la implementación de un sistema de control ambiental. Estos resultados se refieren a la disminución en la demanda de recursos naturales renovables, a la prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, así como también a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Se entenderá que se alcanzan beneficios ambientales directos en inversiones en mejoramiento del medio ambiente, cuando se ejecuten proyectos encaminados a la restauración, regeneración, repoblación, y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, siempre y cuando las inversiones correspondan al desarrollo de planes y políticas ambientales nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formuladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o se enmarquen en la implementación de planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales.

8.7.4. No aplica al beneficio:

Elementos, equipos o maquinaria que correspondan a acciones propias de reposición o de mantenimiento industrial del proceso productivo.

Gasodomésticos y electrodomésticos en general.

Elementos, equipos o maquinaria destinados a proyectos, obras o actividades en las que se producen bienes y servicios, cuyo consumo es controlado por sus características contaminantes.

8.7.5. (Decreto 3172 de 2003): *al artículo 158 del estatuto tributario, el cual reglamenta los requisitos para la deducciones sujetos al impuesto de renta en:*

Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorias para sistemas de control del medio ambiente y mejoramiento ambiental.

Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio

ambiente y/o procesos de restauración, regeneración, repoblación, preservación y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y/o procesamiento de información sobre el estado de la calidad, cantidad o del comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales.

Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y procesamiento de información sobre el estado de calidad o comportamiento de los vertimientos, residuos y/o emisiones.

Adquisición para la ejecución única y exclusiva de predios y/o terrenos actividades de protección y manejo del medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en los planes y políticas ambientales nacionales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formuladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o de planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales respectivas, así como los destinados a la constitución de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Adquisición de predios y/o terrenos destinados a la recuperación y conservación de fuentes de abastecimiento de agua por parte de las Empresas de Servicios Públicos en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11.5 e inciso 3 del artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

Adquisición de predios por parte de los distritos de riego en cumplimiento del párrafo del artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o para la restauración, recuperación, regeneración, repoblación, protección y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Inversiones en el marco de los convenios de producción más limpia suscritos con las autoridades ambientales, siempre y cuando se enmarquen dentro de los parámetros del presente decreto.

Inversiones en proyectos dentro del marco del plan de gestión integral de residuos sólidos así como en proyectos que garanticen la reducción, la separación y control de los residuos sólidos, siempre y cuando cumplan los parámetros previstos en el presente decreto.

Inversiones en proyectos dentro del marco de planes de saneamiento y manejo de vertimientos, los cuales garanticen la disminución del número de vertimientos puntuales hasta conducirlos al sitio de tratamiento y disposición final - colectores e interceptores, y la disminución de la carga contaminante - sistemas de remoción.

8.7.6. No aplica al beneficio:

Equipos, elementos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el Ministerio del Medio Ambiente, para el desarrollo de las estrategias, planes y programas nacionales de producción más limpia, ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Elementos, equipos y maquinaria destinados a programas o planes de reconversión industrial, a menos que correspondan a actividades de control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

Elementos, equipos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de agua, a menos que dichos proyectos sean resultado de la implementación de los Programas para el uso eficiente y ahorro del agua de que trata la Ley 373 de 1997.

Elementos, equipos o maquinaria que correspondan a acciones propias de reposición o de mantenimiento industrial del proceso productivo

Gasodomésticos y electrodomésticos en general

Realización de estudios de preinversión tales como consultorías o proyectos de investigación.

Contratación de mano de obra.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las empresas Colombianas raramente tienen la cultura de destinar recursos económicos para realizar inversiones ambientales, en razón que erróneamente se piensa que estos rubros, solo pueden generar un gasto para la compañía sin tener en cuenta los beneficios que pueden recibir por esta inversión, al momento de la presentación de sus obligaciones fiscales.

A través de una investigación descriptiva y documental, realizada en este trabajo de grado, se logró conocer la normatividad fiscal colombiana asociadas con las empresas del sector petrolero colombiano, identificando los beneficios tributarios que se obtienen por realizar una inversión en control y mejoramiento del medio ambiente.

Para desarrollar esta temática, se identifico la normatividad Tributaria Colombiana, permitiendo interpretar cada una de las leyes, decretos, resoluciones acorde con un beneficio tributario, cuyo resultado genero la cuantificación de una inversión ambiental.

Existen diferentes criterios profesionales al momento de realizar una inversión para el control o mejoramiento del medio ambiente, con el fin de generar un mayor beneficio económico a empresas que por su naturaleza deben ejecutarlos, por lo anterior se recomienda que esta temática sea aprendida por los estudiantes de la Universidad de San Buenaventura, Facultad de Ciencias Empresariales, Programa de Contaduría Publica de una manera mas profunda por medio de sus asignaciones académicas.

Este tipo de temas no son muy conocidos por los profesionales que no se encuentren directamente relacionados con el sector petrolero o minero del país.

Se conoció la reglamentación de los diferentes beneficios, enfocados al impuesto de renta y complementarios y el Impuesto al valor agregado IVA. Identificando los requisitos, condiciones y restricciones de los mismos.

Se elaboró una guía que permite conocer en forma clara todos los beneficios tributarios generados por una inversión ambiental, la cual no solo aplica al sector petrolero Colombiano, si no a cualquier empresa que por iniciativa propia realice dicha inversión.

APORTES

Se espera que este trabajo de grado sea un aporte a la Universidad de San Buenaventura y especialmente a la Facultad de Ciencias Empresariales, el cual refleja la profundización en el derecho tributario y a su vez, que sirva de consulta y antecedentes en la aplicación de las recomendaciones mencionadas por el grupo del trabajo de grado.

De igual forma a los estudiantes de contaduría pública, como material de consulta para su formación profesional, y también al fortalecimiento de los programas de educación superior establecidos por la facultad, como a futuros programas de educación continuada.

Como aporte social, entregamos una guía que permita aplicar en forma precisa los beneficios tributarios, que se encuentran vigentes al momento de la presentación de este trabajo de grado, otorgados por el Estado Colombiano a las empresas que generen inversión en el medio ambiente, de tal manera que esta pueda ser un instrumento motivador para fomentar el cuidado de los recursos naturales del País.

Como aporte final, este trabajo de grado, les permitió a sus integrantes profundizar en el derecho tributario colombiano, y sobretodo a generar una conciencia ambiental, la cual puede ir de la mano con los intereses económicos de una organización.

BIBLIOGRAFÍA

Baumol, W. y W Oates, 1994. *The theory of Environmental Policy*. Cambridge University Press, 2a. Ed, pp 15 - 20.

Brisson, I. E. y Powell J.C. 1995. *Dump or Burn? The Assessment of social Costs and Benefits of waste disposal*. CSEERGE. Mimeo.

Carrasco & Larrinaga, 1996, p. 65

Compendio Tesis y otros trabajos de Grado, Icontec, Imprelibors S.A.

Comisión mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (1998). *Nuestro Futuro Común*. España: Alianza Editorial.

Constitución Política de Colombia. Talleres Nomos Impresores. Sep. 1991. 219 págs.

Craighill, A Y J. Powell, 1996. Lifecycle assessment and economic evaluation of recycling: a case study. *Resources, conservation and Recycling* No. 17 Pág. 96.

Decreto Reglamentario 2532 de 2001. Comisión tercera Congreso de La Republica, Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

Estatuto Tributario Nacional, comentado y concordado 2004, Edufinancieras editorial.

European Commission (EC), 1997. *Cost-Benefit Análisis of the Different Municipal solid Waste Management Systems: Objectives and instruments for the Year 2000*

Evaluación de Proyectos, Autor Gabriel Baca Urbina, Ed.Mc Graw Hill, 3ª edición

Gobierno del estado de Coahuila, 1997. Programa Coahuila Limpio. Serie educación Ambiental, México.

González, A.C. 1999. *Valuación económica de externalidades y aplicación del concepto de sustentabilidad en una empresa*, Tesis de licenciatura, Facultad de Economía NUNAM México.

Krupnick, A.K. Harrison y E. Nickell, 1996. The Value of Health Benefits from Ambient Air Quality Improvements in central and Eastern Europe: An Exercise in Benefits Transfer. *Environmental and Resource Economics*, 7:307-332

Ley 99 de 1993, Comisión tercera Congreso de La Republica, Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

Ley 141 de 1994, Comisión tercera Congreso de La Republica, Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

Ley 223 de 1995. Comisión tercera Congreso de La Republica, Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

Ley 383 de 1997, Comisión tercera Congreso de La Republica, Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

Ley 685 de 2001, Comisión tercera Congreso de La Republica, Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

Ley 788 de 2002, Comisión tercera Congreso de La Republica, Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

Ley 812 de 2003 Comisión tercera Congreso de La Republica, Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

Plan único de cuentas 2005, Editorial Legis

Mattessich, Richard. Accounting and analytical methods. Brentice Edit.1964

Nuestro futuro común, Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, Alianza Editorial, España, 1988. Pág. 29.

Revista internacional Legis de Contabilidad & Auditoría, Editorial Legis. Edición No. 18 de Abril – Junio de 2004.

Revista temas ambientales. Número 4, junio (1997). Cinco aspectos a tener en cuenta en el diseño de políticas ambientales.

Ripio Feliz y Crespo Soler (1998), en Costos Implícitos

Strong F. Maurice, Secretario General de la Conferencia las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, Abril, 1992

Pérez Chamorro, Vicente Contabilidad y Sostenibilidad económica (Crecimiento) III Reunión sobre investigación en Contabilidad Social y Medioambiental.

INFOGRAFÍA

INEGI, 1999. www.inegi.gob.mx

OECD, 1998. Main Economic Indicators [www.oecd](http://www.oecd.org). Org.

Red de Desarrollo Sostenible, www.rds.org.co

www.rds.org.com

www.dane.gov.co

www.ingeminas.gov.co

www.minhacienda.gov.co

www.ecopetrol.gov.co

www.car.gov.co

GUÍA TRIBUTARIA

BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL SECTOR
PETROLERO COLOMBIANO, EN RELACIÓN CON
EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
PROGRAMA CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTA
2005

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVOS	4
General	4
Específico	4
BENEFICIOS TRIBUTARIOS	
	5
Definición	5
Clase de Beneficios	5
Tipo de Beneficios	5
ENTORNO GUBERNAMENTAL	6
Ventajas del beneficio Tributario	6
Desventajas del beneficio Tributario	6
TRIBUTOS	6
Definición	6
Gráfica	6
NORMATIVIDAD ASOCIADA CON EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	7
Constitución Política	7
Ley 99 de 1993	7
Estatuto Tributario	7
Decreto 2532 de 2001	7
Resolución 0486 de 2002	7
Decreto 3172 de 2003	7
Resolución 136 de 2004	7
CUADRO RESUMEN	8
APLICACIÓN EJERCICIOS PRÁCTICOS	10
BIBLIOGRAFÍA	23

INTRODUCCIÓN

La siguiente guía identifica la normatividad tributaria Colombiana asociada con los beneficios otorgados por el Estado en relación con el mejoramiento del medio ambiente, relacionando conceptos claves que permitan al lector comprender la temática expuesta, aplicando ejemplos claros y situaciones reales, que recaen a empresas del sector petrolero Colombiano, las cuales efectúen una inversión en control y/o mejoramiento ambiental.

OBJETIVOS

GENERAL

Brindar a los estudiantes y profesionales de Contaduría Pública, un documento de consulta que permita, identificar claramente los beneficios tributarios asociados con el mejoramiento del medio ambiente, que sea un soporte para la elaboración y presentación de las obligaciones tributarias de carácter nacional.

ESPECÍFICOS

Evidenciar por medio de ejemplos y situaciones reales la aplicación de los beneficios tributarios del sector petrolero Colombiano en relación con el mejoramiento del medio ambiente.

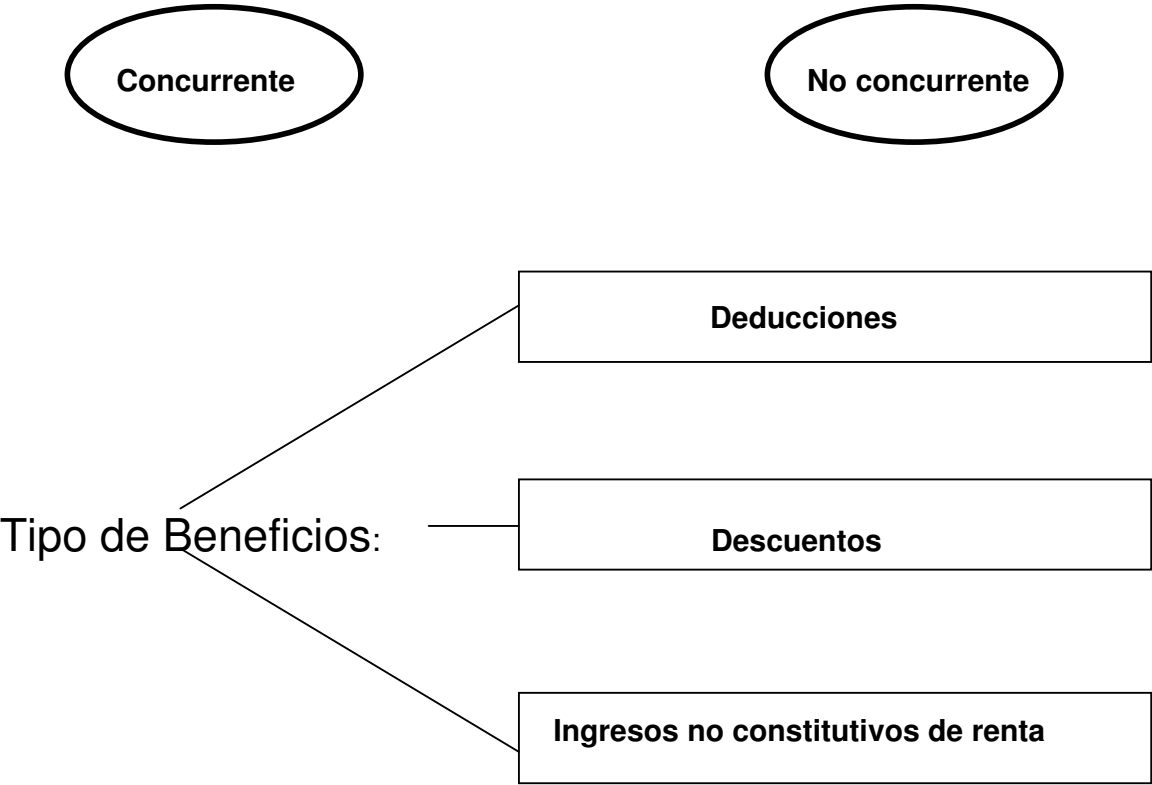
Entender la metodología utilizada al momento de liquidar el impuesto de renta y complementarios e IVA en relación con los beneficios tributarios generados.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Definición: los beneficios tributarios, se definen como incentivos otorgados por parte del estado a un ente económico, al momento de la presentación de las obligaciones fiscales, con el fin de disminuir la carga impositiva para las empresas.

Clase de Beneficios

En la normatividad Colombiana contempla dos clases de beneficios los cuales se definen Como:



ENTORNO GUBERNAMENTAL

Ventajas Del beneficio Tributario

Por medio de estos beneficios el estado Colombiano puede incentivar o desincentivar una actividad especifica, realizada por una empresa perteneciente a uno de los sectores industriales del país, de acuerdo con los intereses particulares del estado.

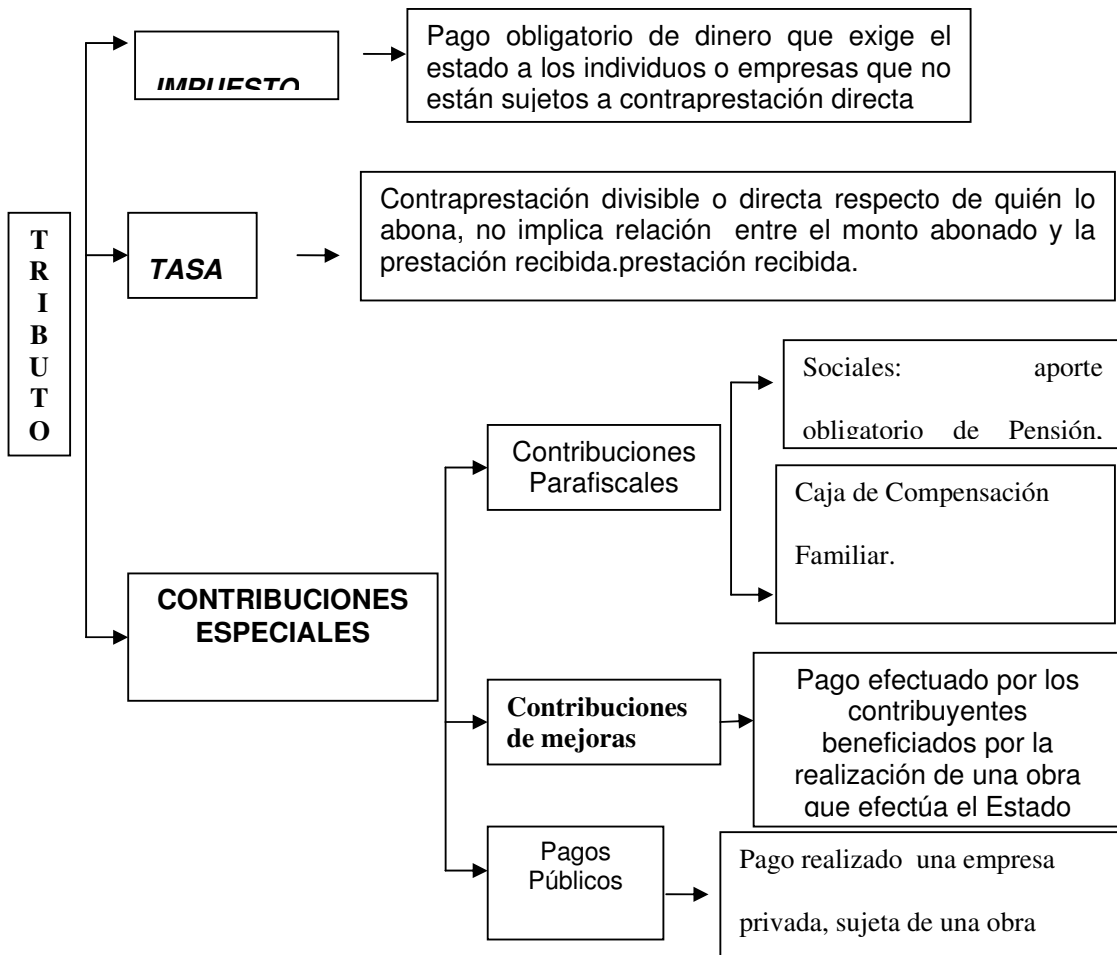
Desventajas Del beneficio Tributario

Los beneficios tributarios afectan claramente los ingresos de la nación. En razón que estos beneficios generan un menor valor a pagar, en las obligaciones fiscales de los ente económicos por conceptos de impuestos.

TRIBUTOS

DEFINICIÓN: Prestación pecuniaria que un Estado u otro ente público, exige en ejercicio de su poder, a los contribuyentes, con el fin de obtener recursos para financiar su gasto público. Se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales.

Gráfica.



NORMATIVIDAD ASOCIADA CON EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE RELACIONADA CON EL SECTOR PETROLERO COLOMBIANO

Constitución Política.

Artículo 80. Deber del Estado de Garantizar el Desarrollo Sostenible y conservación de los Recursos Naturales.

Ley 99 de 1993:

Artículo 5, por la cual se establecen las funciones al Ministerio del Medio Ambiente.

Estatuto Tributario.

Artículo 158–2. Deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente del impuesto de Renta.

Artículo 424–5. Bienes excluidos del impuesto del IVA.

Artículo 428. Importaciones que no causan impuesto del IVA.

Decreto 2532 de 2001.

Por el cual se reglamenta el numeral 4 del Artículo 424-5 y el Literal f) del Artículo 428 del estatuto Tributario.

Resolución 0486 de 2002.

Por la cual se establece la forma y los requisitos para presentar las solicitudes de calificación de las exclusiones al Impuesto a las Ventas, así como el procedimiento interno para su trámite

Decreto 3172 de 2003.

Por el cual se reglamenta el Artículo 158-2 del Estatuto Tributario.

Resolución 136 de 2004.

Por la cual se establecen los procedimientos para solicitar ante las autoridades ambientales las certificaciones o acreditaciones de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.

CUADRO RESUMEN INCENTIVOS FISCALES APLICABLES EN LA ACTUALIDAD

INVERSIÓN	BENEFICIO FISCAL	NORMA	REQUISITOS
Control y mejoramiento del Medio ambiente	Deducción de la inversión, limitada al 20% de la renta líquida	Art. 158-2 Estatuto Tributario Mejoramiento del Medio Ambiente	<p>Personas jurídicas.</p> <p>Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.</p> <p>Realizadas en el respectivo año gravable</p> <p>Acreditadas por la autoridad ambiental respectiva (MAVDT, CAR, Autoridades Ambientales Urbanas)</p> <p>No podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de la renta líquida</p> <p>Que no sea una inversión impuesta por la autoridad ambiental en la licencia ambiental para mitigar el impacto ambiental</p> <p>Acreditación de autoridad ambiental competente.</p>
Importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas	No causa impuesto a las ventas	Literal e), Art. 428 Estatuto Tributario	<p>Maquinaria o equipo no producido en el país (Certificado de No Producción Nacional).</p> <p>Destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios.</p> <p>Depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos</p> <p>Recuperación de los ríos o el saneamiento básico</p> <p>Control y monitoreo ambiental.</p> <p>Cumplimiento de los compromisos del Protocolo de Montreal.</p> <p>Hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente (?)</p>

INVERSIÓN	BENEFICIO FISCAL	NORMA	REQUISITOS
Alcohol Carburante con destino a la mezcla con gasolina para vehículos automotores	Exención del impuesto sobre las ventas	Art. 31 Ley 788/02	Ninguno
Inversión en: Plantaciones de reforestación de coco, palmas, productos de aceite, caucho, olivo, cacao, árboles frutales.	Deducción del valor invertido. Hasta el 10% de la renta líquida.	Art. 158-1 Estatuto Tributario	La deducción no puede exceder del 10% de la renta líquida.
Nuevas plantaciones forestales incluida la guadua	No causa impuesto a las ventas	Numeral 6º, Art. 18 Ley 788 de 2002	Ninguno

APLICACIÓN EJERCICIOS PRÁCTICOS DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL SECTOR PETROLERO COLOMBIANO

1. La empresa EAF de Colombia S.A., destino \$40.000.000. para el control del mejoramiento del medio del medio ambiente a través de un estudio basado en el análisis del impacto ambiental de las fuentes hídricas cercanas al pozo petrolero.

Solución:

El contribuyente a 31 de Diciembre de 2004. obtuvo:

- **Total ingresos Netos** (Renglón 52. Formulario Declaración de Renta)
\$ 86.870.000
- **Total Costos** (Renglón 55. Formulario Declaración de Renta)
\$ 24.080.000
- **Total Deducciones** (Renglón 56, 57, 58,59. Formulario Declaración de Renta) \$ 19.860.000
- **Total Compensaciones** (Renglón 63. Formulario Declaración de Renta) \$ 0.

Con Beneficio Tributario (Deducción)

Valor de la inversión: \$ 40.000.000.

Deducción Obtenida: 20%, según artículo 158-2 del estatuto tributario. (Ver Anexo No.7)

Inversión realizada	\$ 40.000.000
Porcentaje deducción	x 20%
Total Deducción	\$ 8.000.000

Aplicación del beneficio en el impuesto:

Deducción del contribuyente por el periodo gravable del 2004:

Deducciones (Renglón 56, 57, 58,59):	\$ 19.860.000
(+) Beneficio (Renglón 60).	\$ 8.000.000
Total deducciones (Renglón 61).	\$ 27.860.000

Desarrollo

Total ingresos Netos (Renglón 52)	\$ 86.870.000
Total Costos (Renglón 55)	\$ 24.080.000
Total Deducciones (Renglón 61)	\$ 27.860.000
Renta líquida Ordinaria del Ejercicio (Renglón 62)	\$ 34.930.000
Renta líquida (Renglón 64):	\$ 34.930.000
(x) Tarifa de Impuesto de Renta.	35%
(=) Impuesto sobre la Renta Gravable (Renglón 70).	\$ 12.226.000

Respuesta

La deducción obtenida es de: \$8.000.000., el cual es equivalente al 18.6% de la renta líquida del contribuyente antes de aplicar el beneficio.

Se deduce el 100% de la deducción, en razón que este no supera el 20% de la renta líquida, antes de aplicar el beneficio.

Sin beneficio Tributario

Total ingresos Netos (Renglón 52)	\$ 86.870.000
Total Costos (Renglón 55)	\$ 24.080.000
Total Deducciones (Renglón 61)	\$ 19.860.000
Renta líquida Ordinaria del Ejercicio (Renglón 62)	\$ 42.930.000
Renta líquida (Renglón 64):	\$ 42.930.000
(x) Tarifa de Impuesto de Renta.	35%
(=) Impuesto sobre la Renta Gravable (Renglón 70).	\$ 15.026.000

Análisis

(=) Impuesto sobre la Renta Gravable con beneficio	\$ 12.226.000
(=) Impuesto sobre la Renta Gravable sin beneficio	\$ 15.026.000

Ahorro

\$ 2.800.000

Conclusión

La empresa al ejecutar la inversión por mejoramiento en el medio ambiente generar un ahorro de **\$ 2.800.000**. En el impuesto sobre la renta Gravable de Renta y Complementarios.

2. La Empresa AFE de Colombia S.A. la cual tiene presencia en Ortega (Huila), ha decidido por medio del centro de investigación de la universidad del Tolima realizar una investigación acerca de las cuencas hidrográficas subyacentes al nevado del Tolima y Santa Isabel, La inversión destinada para tal fin es de \$22.000.000, ejecutada durante el año gravable 2004.

El contribuyente a 31 de Diciembre de 2004.obtuvo:

- **Total ingresos Netos** (Renglón 52. Formulario Declaración de Renta)
\$ 286.870.000
- **Total Costos** (Renglón 55. Formulario Declaración de Renta)
\$ 54.080.000
- **Total Deducciones** (Renglón 56, 57,58,59. Formulario Declaración de Renta) \$ 49.860.000
- **Total Compensaciones** (Renglón 63. Formulario Declaración de Renta)
\$ 0.

Solución:

Con Beneficio Tributario (Deducción)

Valor de la inversión: \$ 22.000.000.

Deducción Obtenida: 125%, según artículo 158-1 del estatuto tributario. (Ver Anexo No.6).

Inversión realizada	\$ 22.000.000
Porcentaje deducción	x 125%
Total Deducción	\$ 27.500.000

Para tener en cuenta: La norma contempla un 25% adicional del 100% del valor invertido como incentivo.

Aplicación del beneficio en el impuesto:

Deducción del contribuyente por el periodo gravable del 2004:

Deducciones (Renglón 56,57,58,59):	\$ 49.850.000
(+) Beneficio (Renglón 60).	\$ 27.500.000
Total deducciones (Renglón 61).	\$ 77.350.000

La Renta líquida del contribuyente para el periodo gravable del 2004. Antes de aplicar el beneficio es de

Renta líquida: \$ 182.930.000 = 100 %

El Beneficio de deducción es: \$ 27.500.000 = 15 %

Desarrollo

Total ingresos Netos (Renglón 52) \$ 286.870.000

Total Costos (Renglón 55) \$ 54.080.000

Total Deducciones (Renglón 61) \$ 77.350.000

Renta líquida Ordinaria del Ejercicio (Renglón 62) \$ 155.440.000

Renta líquida (Renglón 64): \$ 155.440.000

(x) Tarifa de Impuesto de Renta. 35%

(=) Impuesto sobre la Renta Gravable (Renglón 70). \$ 54.404.000

Respuesta

El descuento aplicado no supera el 20% de la renta líquida del contribuyente, antes de aplicar el beneficio.

La deducción obtenida es de: \$27.500.000., el cual es equivalente al 15% de la renta líquida del contribuyente antes de aplicar el beneficio.

Sin beneficio Tributario

Total ingresos Netos (Renglón 52) \$ 286.870.000

Total Costos (Renglón 55) \$ 54.080.000

Total Deducciones (Renglón 61) \$ 49.860.000

Renta líquida Ordinaria del Ejercicio (Renglón 62) \$ 182.930.000

Renta líquida (Renglón 64): \$ 182.930.000

(x) Tarifa de Impuesto de Renta. 35%

(=) Impuesto sobre la Renta Gravable (Renglón 70). \$ 64.026.000

Análisis

(=) Impuesto sobre la Renta Gravable con beneficio	\$ 54.404.000
(=) Impuesto sobre la Renta Gravable sin beneficio	\$ 64.026.000
Ahorro	<u>\$ 9.622.000</u>

Conclusión

La empresa al ejecutar la inversión por mejoramiento en el medio ambiente generar un ahorro de **\$ 9.622.000**. En el impuesto sobre la Renta Gravable del impuesto de Renta y Complementarios.

3. La Empresa AFE de Colombia S.A. a decidido realizar por iniciativa propia un plan de reforestación el cual contempla una inversión por valor de \$90.300.000

El contribuyente obtuvo una renta liquida para el año gravable 2004 de \$152.458.125

Para ello debe adquirir lo siguiente:

- Semillas de Uruapan por un valor de \$15.000.000.
- 300 bultos de fertilizante por un valor de \$33.500.000.
- Herramientas varias por un valor de \$9.800.000 más IVA.
- Costos adicionales \$ 12.000.000.
- Mano de obra \$ 20.000.000.

Solución:

Con Beneficio Tributario (Descuento)

Valor de la inversión: \$ 90.300.000.

Descuento obtenido: el 30% de la inversión. Según articulo 31, ley 812 de 2003, (Ver Pág.32, 43-48 Trabajo de grado)

Inversión realizada	\$ 90.300.000
Menos inversión de mano de obra	\$ 20.000.000
	<hr/>
Total Base para Deducción	\$ 70.300.000
Porcentaje deducción	x 30%
	<hr/>
Total Deducción	\$ 21.090.000

Nota: La mano de obra no puede deducirse como inversión para el control y mejoramiento ambiental.

Aplicación del beneficio en el impuesto:

Renta liquida del contribuyente por el periodo gravable 2005:

Renta liquida (Renglón 64) \$ 152.458.125 = 100 %

El Beneficio por descuento (Renglón 71). \$ 21.090.000 = 13.8%

Desarrollo

Renta liquida (Renglón 64):	\$ 155.440.000
(x) Tarifa de Impuesto de Renta.	35%
(=) Impuesto sobre la Renta Gravable (Renglón 70).	\$ 54.404.000
(-) Descuento Tributario (Renglón 71).	\$ 21.090.000
(=) Impuesto Neto de Renta (Renglón 72).	\$ 33.314.000

Respuesta

El descuento obtenido es de: \$ 21.090.000, el cual es equivalente al 13.8% de la renta liquida del contribuyente.

Se aplica el 100% del descuento, en razón que este no supera el 20% de la renta liquida.

Sin beneficio Tributario

Renta liquida (Renglón 64):	\$ 155.440.000
(x) Tarifa de Impuesto de Renta.	35%
(=) Impuesto sobre la Renta Gravable (Renglón 70).	\$ 54.404.000
(-) Descuento Tributario (Renglón 71).	\$ 0
(=) Impuesto Neto de Renta (Renglón 72).	\$ 54.404.000

Análisis

(=) Impuesto sobre la Renta Gravable sin beneficio	\$ 54.404.000
(=) Impuesto sobre la Renta Gravable con beneficio	\$ 33.314.000
Ahorro	\$ 21.090.000

Conclusión

La empresa al ejecutar la inversión en la reforestación generará un ahorro de **\$ 21.090.000**. Por concepto de impuesto sobre la Renta Gravable en el impuesto sobre la Renta.

4. La Empresa AFE de Colombia S.A., cuya actividad económica es la exploración, explotación y comercialización de petróleo en todas sus formas, durante el año gravable 2004 realizó una inversión equipos por un valor de \$80.000.000, con el propósito extraer el etanol de la yuca para la generación de alcohol Carburante para la mezcla con gasolina en vehículos automotores.

Solución:

Con Beneficio Tributario

Valor de la inversión: \$ 80.000.000.

Deducción Obtenida: No genera Impuesto al valor agregado al momento de la nacionalización del equipo (IVA) según ley 788 del 2002

Inversión realizada	\$ 80.000.000
---------------------	---------------

Para tener en cuenta: las inversiones destinadas a la generación de Alcohol Carburante, mediante la importación de equipos, con destino a la mezcla con gasolina para vehículos automotores no generan impuesto al valor agregado (IVA), siempre y cuando esta inversión este certificada por el ministerio del Medio Ambiente.

Aplicación del beneficio en el impuesto:

Valor de la inversión: \$ 80.000.000

Beneficio: No genera IVA

Respuesta

Las inversiones destinadas a la generación de Alcohol Carburante con destino a la mezcla con gasolina para vehículos automotores no generan impuesto al valor agregado (IVA)

Sin beneficio Tributario

Valor Inversión	\$80.000.000
(x) Tarifa impuesto a las ventas (IVA)	x 16%
(=) valor a pagar Impuesto IVA	\$12.800.000

Análisis

(=) valor a pagar Impuesto a las ventas IVA con beneficio	\$	0
(=) valor a pagar Impuesto a las ventas IVA sin beneficio	\$	12.800.000
		<hr/>
Ahorro		\$ 12.800.000

Conclusión

La empresa al importar un equipo, con el fin de ejecutar nuevas plantaciones de yuca con destino al alcohol carburante no esta sujeta al impuesto sobre las ventas (IVA) bajo previa autorización de la entidad competente, generará un ahorro de \$ **12.800.000**. Por concepto del no pago al impuesto a las ventas (IVA).

5. La empresa EAF de Colombia S.A, adquirió un equipo que tiene como función el control de calidad del agua utilizada en el pozo Frank Mave 1 ubicado en la región Noroccidental del macizo Colombiano por un valor de \$ Us 5.000, esta nueva adquisición esta enmarcada dentro del contrato de concesión que tiene la compañía con ECOPETROL.

Solución:

Con Beneficio Tributario

Valor maquinaria: Us \$5.000.00
T.R.M. Utilizada \$ 2.180.35
Conversión a pesos \$10.901.750.00

Valor de la inversión: \$ 10.901.750.
Deducción Obtenida: No genera Impuesto al valor agregado (IVA) según Artículo 428 del Estatuto Tributario

Inversión realizada \$ 10.901.750.

Para tener en cuenta: la importación temporal de maquinaria pesada para equipos de monitoreo no genera impuesto a las ventas (IVA) al momento de su nacionalización.

Aplicación del beneficio en el impuesto:

Valor de la inversión: \$ 10.901.750
Beneficio: no genera IVA

Respuesta

La importación de la maquinaria con destino al control del medio ambiente no genera impuesto al valor agregado (IVA)

Sin beneficio Tributario

Valor de la Inversión	\$10.901.750
(x) Tarifa impuesto a las ventas (IVA)	x 16%
(=) valor a pagar Impuesto IVA	\$ 1.742.280

Análisis

(=) valor a pagar Impuesto a las ventas IVA con beneficio	\$	0
(=) valor a pagar Impuesto a las ventas IVA sin beneficio	\$	1.742.280
		<hr/>
Ahorro		\$ 1.742.280

Conclusión

La empresa al invertir en maquinaria que se utilizará en el control del medio ambiente no esta sujeta al impuesto sobre las ventas (IVA) generando un ahorro de **\$ 1.742.280...** Por concepto del no pago al impuesto a las ventas (IVA).

Nota:

En la importación de maquinaria en la cual no aplica este beneficio, el valor del IVA asumido, se podrá deducir en el impuesto de Renta y Complementarios, por concepto de la depreciación generada durante la vida útil del bien (10 años).

La cual es otra manera de obtener un beneficio Tributario.

Ejemplo:

Valor del Equipo: \$ 10.901.750
IVA \$ 1.742.280

Vida Útil: 120 meses.

Depreciación por mes = $\frac{\text{Valor del IVA del equipo} \times \text{No. de meses a depreciar}}{\text{Vida útil del quipo en meses.}}$

$$= \frac{\$1.742.280 \times 12 \text{ meses}}{120 \text{ meses}}$$

$$= \$ 174.228$$

El valor equivalente a \$ 174.228 que se obtiene anualmente por concepto de depreciación sin tener en cuenta el ajuste por inflación a la depreciación, es el valor que se puede solicitar como deducción en el Impuesto de Renta y Complementarios.

BIBLIOGRAFÍA

Cómo Aplicar los Beneficios Tributarios del Sector Petrolero Colombiano, en Relación con el Mejoramiento del Medio Ambiente, Álvaro Peña Núñez, Manuel Felipe Macias Marín, Marco Edwin Peñuela Muñoz, 2005.

ANEXO 1

LEY 99 DE 1993

(Diciembre 22)

Diario Oficial No. 41.146, de 22 de diciembre de 1993

Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrán cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental -SINA- cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

ARTÍCULO 2.- CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Créase el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE formulará, junto con el Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación. Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE coordinar el Sistema Nacional Ambiental -SINA- que en esta ley se organiza, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

ARTÍCULO 5.- Funciones del Ministerio. Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE:

1. Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;
3. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso;
4. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-;
5. Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos;
6. Formular, conjuntamente con el Ministerio de Salud, la política nacional de población; promover y coordinar con éste programas de control al crecimiento demográfico y hacer evaluación y seguimiento de las estadísticas demográficas nacionales;
7. Formular, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Económico, la política nacional de asentamientos humanos y expansión urbana, con el Ministerio de Agricultura, las políticas de colonización y con el Ministerio de Comercio Exterior, las políticas de comercio exterior que afecten los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
8. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental y con los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados;
9. Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pécsum que en los distintos

niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, promover con dicho ministerio programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental;

10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;

11. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional;

12. Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial;

13. Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

14. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas;

15. Evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el título VIII de la presente ley;

16. Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar;

17. Contratar, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, la elaboración de estudios de investigación y de seguimiento de procesos ecológicos y ambientales y la evaluación de estudios de impacto ambiental;

18. Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento;

19. Administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la Nación,

20. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; promover la investigación de modelos alternativos de desarrollo sostenible; ejercer la Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat,

21. Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético;

22. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación en la protección de los ecosistemas de las zonas fronterizas; promover las relaciones con otros países en asuntos ambientales y la cooperación multilateral para la protección de los recursos naturales y representar al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre medio ambiente y recursos naturales renovables;

23. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción -CITES-;

24. Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales;

25. Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables; del mismo

modo, prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Los límites máximos se establecerán con base en estudios técnicos, sin perjuicio del principio de precaución;

26. Expedir las regulaciones ambientales para la distribución y el uso de sustancias químicas o biológicas utilizadas en actividades agropecuarias;

27. Adquirir para el Sistema de Parques Nacionales Naturales o para los casos expresamente definidos por la presente ley, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social definidas por la ley, e imponer las servidumbres a que hubiese lugar;

28. Llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro que se creen con el objeto de proteger o colaborar en la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables;

29. Fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables a las que se refieren el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, la presente ley y las normas que los modifiquen o adicionen;

30. Determinar los factores de cálculo de que trata el artículo 19 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, sobre cuya base han de fijarse los montos y rangos tarifarios de las tasas creadas por la ley;

31. Dirimir las discrepancias entre entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del medio ambiente;

32. Establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de éste a las metas ambientales previstas por el Gobierno; definir los casos en que haya lugar a la celebración de convenios para la ejecución de planes de cumplimiento con empresas públicas o privadas para ajustar tecnologías y mitigar o eliminar factores contaminantes y fijar las reglas para el cumplimiento de los compromisos derivados de dichos convenios.

33. Promover la formulación planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;

LEY 223 DE 1995

ARTÍCULO 4: El artículo 4 de dicha Ley, en lo relacionado con la acreditación de equipos y elementos de control y monitoreo de parámetros ambientales, cita textualmente:

Artículo 424-5 Bienes excluidos del Impuestos: Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:

Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 6: El artículo 6 de la mencionada Ley, en lo relacionado con la maquinaria o equipo cuya finalidad es el mejoramiento ambiental cita textualmente:

Las importaciones que no causan Impuesto. Modifíquese el literal e) del Artículo 428 del Estatuto Tributario e inclúyase un nuevo literal f), así:

f) La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzca en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado o extrusión) y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente.

Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir los compromisos del Protocolo de Montreal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LEY No. 383
(10 de Julio de 1997)

“Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ART. 1º—Adicionase el estatuto tributario con el siguiente artículo:

ART. 23. —Beneficios fiscales concurrentes. (Interpretase con autoridad)* (A partir de la vigencia de la presente ley)*, que un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente.

La utilización de beneficios múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasiona para el contribuyente la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar.

Para los efectos de este artículo, se considera que únicamente son beneficios tributarios concurrentes los siguientes:

- a) Las deducciones autorizadas por la ley, que no tengan relación directa de causalidad con la renta, y
- b) Los descuentos tributarios.

PAR. 1º—Para los mismos efectos, la inversión se considera un hecho económico diferente de la utilidad o renta que genera.

PAR. 2º—Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los ingresos provenientes de la relación laboral y legal o reglamentaria.

LEY 685 DE 2001

(Agosto 15)

Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

La Propiedad Estatal

Artículo 1°. *Objetivos.* El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Artículo 2°. *Ámbito material del Código.* El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia.

Artículo 3°. *Regulación completa.* Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas.

Parágrafo. En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política.

CAPITULO XXII

Aspectos económicos y tributarios

Artículo 226. *Contraprestaciones económicas.* Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. (*)

En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia. (*)

(*) C-669/2002. EXEQUIBLE EL INCISO FINAL BAJO EL ENTENDIDO QUE TRATÁNDOSE DE PROPIETARIOS PRIVADOS DEL SUBSUELO PAGARAN NO MENOS DEL 0.4% Y HASTA EL MÁXIMO PREVISTO POR LA LEY EN MATERIA DE REGALÍAS PARA CADA ESPECIE DE REGALÍAS.

DESARROLLO LEGISLATIVO

1. Decreto 2353 de 2001. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
Reglamenta el inciso segundo de este artículo. (44.608-11)

Artículo 228. Estabilidad de las regalías. El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la época del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. Las modificaciones que sobre estas materias adopte la ley, sólo se aplicarán a los contratos que se celebren y perfeccionen con posterioridad a su promulgación. (*)

LEY 788 DE 2002

(Diciembre 27)

Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Normas de control penalización de la evasión y defraudación fiscal

Artículo 1º. *Sanción a administradores y representantes legales.* Adicionase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 658-1. *Sanción a administradores y representantes legales.* Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad e inclusión de costos o deducciones inexistentes y pérdidas improcedentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales de que trata el artículo 572 de este Estatuto, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la sanción impuesta al contribuyente, sin exceder de la suma de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual no podrá ser sufragada por su representada.

La sanción aquí prevista se impondrá mediante resolución independiente, previo pliego de cargos, el cual se notificará dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir de la notificación del acto administrativo en el que se determine la irregularidad sancionable al contribuyente que representa. El administrador o representante contará con el término de un (1) mes para contestar el mencionado pliego".

Artículo 2º. *Devolución de retenciones no consignadas y anticipos no pagados.* Adicionase un inciso al artículo 859 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

"Lo dispuesto en este artículo no se aplica cuando se trate de auto retenciones, retenciones del IVA, retenciones para los eventos previstos en el artículo 54 de la Ley 550 de 1999 y anticipos, frente a los cuales deberá acreditarse su pago".

Artículo 117. Créase una sobretasa ambiental de cinco por ciento (5%) para las vías que afecten o se sitúen sobre parques naturales nacionales, parques naturales distritales, sitios Ramsar y/o reservas de biosfera.

La sobretasa será recaudada conjuntamente con el peaje por la entidad administradora de este y deberá consignarse a favor del Fonam (Fondo Nacional Ambiental) o la autoridad ambiental distrital, respectivamente, por trimestre vencido.

El total recaudado irá a una cuenta especial del Fonam o de la autoridad ambiental, respectivamente, con destino a la recuperación y preservación de las áreas afectadas por dichas vías.

ARTICULO 158. DEDUCCIÓN POR AMORTIZACIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO. Serán considerados como gastos deducibles del impuesto sobre la renta, en sus coeficientes de amortización, las inversiones en construcción y reparación de viviendas en el campo en beneficio de los trabajadores; igualmente, los desmontes, obras de riego y de desecación; la titulación de baldíos; construcción de acueductos, cercas, bañaderas y demás inversiones en la fundación, ampliación y mejoramiento de fincas rurales.

El Gobierno fijará las inversiones a que se refiere este artículo y reglamentará la forma de ejecutar estas deducciones.

ARTICULO 158-1. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas que realicen inversiones directamente o a través de Centros de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico, constituidos como entidades sin ánimo de lucro, o Centros y Grupos de Investigación de Instituciones de Educación Superior, reconocidos por Colciencias, en proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación tecnológica, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o en proyectos de formación profesional de instituciones de educación superior estatales u oficiales y privadas, reconocidas por el Ministro de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que en un proceso voluntario hayan sido acreditadas u obtenido acreditación de uno o varios programas, tendrán derecho a deducir de su renta el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor invertido en el período gravable en que se realizó la inversión. Los proyectos de inversión deberán desarrollarse en áreas estratégicas para el país tales como ciencias básicas, ciencias sociales y humanas, desarrollo industrial, ciencias agropecuarias, medio ambiente, hábitat, educación, salud, electrónica, telecomunicaciones, informática, biotecnología, minería y energía. Esta deducción no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.

Cuando la inversión se realice en proyectos de formación profesional desarrollados por Instituciones de Educación Superior señaladas en el inciso anterior, estas deberán demostrar que la inversión se destinó al programa o programas acreditados.

También recibirán los mismos beneficios los contribuyentes que realicen donaciones e inversión para adelantar proyectos de inversión agroindustrial calificados por la entidad gubernamental competente, siempre y cuando sean desarrollados por entidades sin ánimo de lucro, reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura.

Esta deducción no podrá exceder del 20% de la renta líquida determinada antes de restar el valor de la inversión.

El Gobierno reglamentará los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados.

PARAGRAFO 1o. Las personas podrán optar por la alternativa de deducir el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor de las donaciones efectuadas a centros o grupos a que se refiere este artículo, siempre y cuando se destinen exclusivamente a proyectos calificados previamente por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Los proyectos a los cuales se dirija la donación deberán desarrollarse igualmente en áreas estratégicas para el país tales como ciencias básicas, ciencias sociales y humanas, desarrollo industrial, ciencias agropecuarias, medio ambiente, hábitat, educación, salud, electrónica, telecomunicaciones, informática, biotecnología, minería, energía, o formación profesional de instituciones de educación superior estatales u oficiales y privadas, reconocidas por el Ministro de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que en un proceso voluntario hayan sido acreditadas u obtenido acreditación de uno o varios programas. Esta deducción no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la donación. Serán igualmente exigibles para la deducción de donaciones los demás requisitos establecidos en los artículos 125-1, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario.

Cuando la donación se realice a proyectos de formación profesional desarrollados por Instituciones de Educación Superior señaladas en el inciso anterior, estas deberán demostrar que la donación se destinó al programa o programas acreditados.

PARAGRAFO 2o. Para que proceda la deducción de que trata el presente artículo y el parágrafo 1o., al calificar el proyecto, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología deberá evaluar igualmente su impacto ambiental. En ningún caso el contribuyente podrá deducir simultáneamente de su renta bruta, el valor de las inversiones y donaciones de que trata el presente artículo.

ARTICULO 158-2. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE. <Artículo modificado por el artículo 78 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones.

El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.

No podrán deducirse el valor de las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

ANEXO 7

ARTICULO 159. DEDUCCION POR INVERSIONES AMORTIZABLES EN LA INDUSTRIA PETROLERA Y EL SECTOR MINERO. Para los efectos del artículo 142, en las inversiones necesarias realizadas en materia de minas y petróleos, distintas de las efectuadas en terrenos o en bienes depreciables, se incluirán los desembolsos hechos tanto en áreas en explotación como en áreas no productoras, continuas o discontinuas.

ANEXO 8

ARTICULO 160. DEDUCCION POR EXPLORACION DE PETROLEOS EN CONTRATOS VIGENTES AL 28 DE OCTUBRE DE 1974. Cuando se trate de exploraciones en busca de petróleos llevadas a cabo a partir del 1o. de enero de 1955 que correspondan a zonas cuyo subsuelo petrolífero haya sido reconocido como de propiedad privada o a concesiones o asociaciones vigentes a octubre 28 de 1974, directamente por personas naturales o por compañías con explotaciones en producción o por medio de filiales o subsidiarias, se concederá una deducción por amortización de inversiones de toda clase, hechas en tales exploraciones con cargo a la renta de explotaciones en el país, a una tasa del diez por ciento (10%) de la respectiva inversión.

Una vez iniciado el período de explotación, esta deducción se suspenderá; pero el saldo no amortizado de las inversiones correspondientes se tendrá como costo integrante del monto de las inversiones del respectivo contribuyente, amortizables por las deducciones normal y especial de agotamiento.

Cuando tales exploraciones queden abandonadas o desistidas, el saldo no amortizado de las inversiones hechas en exploración se continuará amortizando a la tasa anual del diez por ciento (10%).

ANEXO 9

ARTICULO 161. DEDUCCIÓN POR AGOTAMIENTO EN EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, EN CONTRATOS VIGENTES A OCTUBRE 28 de 1974. El contribuyente que derive renta de explotaciones de hidrocarburos en zonas cuyo subsuelo petrolífero se reconozca como de propiedad privada o de concesiones o contratos de asociación vigentes a Octubre 28 de 1974, tendrá derecho a una deducción por agotamiento, de conformidad con los artículos siguientes.

ANEXO 10

ARTICULO 166. DEDUCCIÓN POR FACTOR ESPECIAL DE AGOTAMIENTO EN EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS. Además de la deducción anual por agotamiento normal, reconócese un factor especial de agotamiento aplicable año por año a las siguientes explotaciones:

- a. Las iniciadas después del 1. De enero de 1955 y existentes al 28 de octubre de 1974;
- b. Las que se inicien a partir del 28 de octubre de 1974 y correspondan a zonas cuyo subsuelo petrolífero haya sido reconocido como de propiedad privada; y
- c. Las correspondientes a contratos de concesión o asociación, vigentes a octubre 28 de 1974. Dicho factor especial será equivalente al quince por ciento (15%) del valor bruto del producto natural extraído, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 164 y hasta el monto total de las inversiones efectuadas en estas explotaciones.

Para las explotaciones situadas al Este y Sureste de la cima de la Cordillera Oriental, el factor especial de agotamiento de que trata este artículo será del dieciocho por ciento (18%) del valor bruto del producto natural extraído, determinado en la forma indicada en el artículo 164 y hasta el monto total de las inversiones efectuadas en estas explotaciones.

La deducción normal del diez por ciento (10%) y la especial del dieciocho por ciento (18%) que se concede en el inciso anterior, no podrá exceder en conjunto del cincuenta por ciento (50%) de la renta líquida fiscal del contribuyente, computada antes de hacer la deducción por agotamiento.

Es entendido que los límites del cuarenta y cinco por ciento (45%) y del cincuenta por ciento (50%) no se aplican cuando el sistema de agotamiento adoptado por el contribuyente sea el de estimación técnica de costos o de unidades de operación.

ARTICULO 424-5. BIENES EXCLUIDOS DEL IMPUESTO.

Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:

Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente.

**UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
X SEMESTRE**

Trabajo de grado:

Cómo cuantificar los beneficios tributarios del sector petrolero colombiano en relación con el mejoramiento del medio ambiente.

Marque con (X) la respuesta que usted considere

Semestre____

1. ¿Sabe usted qué es un costo ambiental?

Si____ No____ No responde____

2. ¿Sabe si las empresas dedicadas a la explotación de los recursos naturales no renovables están exentas del impuesto sobre la renta y complementarios?

Si____ No____ No responde____

3. ¿Sabe usted qué es una inversión en control y mejoramiento del medio ambiente?

Si____ No____ No responde____

4. ¿Sabe usted si se puede solicitar la deducción por depreciación y/o inversión sobre un mismo bien que realice una empresa o persona natural para el control y mejoramiento del medio ambiente de manera concurrente?

Si____ No____ No responde____

5. ¿Sabe usted si una inversión en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos se pueden considerar como inversiones directas y por consiguiente deducirlas en el mismo año gravable?

Si _____ No _____ No responde _____

6. ¿Conoce usted cuál es el tratamiento del descuento tributario por reforestación?

Si _____ No _____ No responde _____

7. ¿Sabe usted si las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones directamente o a través de centros científicos de investigación o centros de desarrollo tecnológico tienen derecho a deducciones en el impuesto de renta y complementarios?

Si _____ No _____ No responde _____

8. ¿Conoce usted cómo es el tratamiento contable que debe seguirse para un equipo adquirido para el mejoramiento del medio ambiente en los contratos de concesión con el Estado?

Si _____ No _____ No responde _____

9. ¿Conoce usted si existe alguna norma que regule el trámite para solicitar exclusión del IVA en importación de equipos para el mejoramiento del medio ambiente?

Si _____ No _____ No responde _____

10. ¿Considera usted importante que se incluyeran estos temas en los contenidos programáticos de las asignaturas del programa de Contaduría Pública de la Universidad de San Buenaventura?

Si _____ No _____ No responde _____

GLOSARIO ESTADÍSTICO

Confianza o el porcentaje de confianza: es el porcentaje de seguridad que existe para generalizar los resultados obtenidos. Esto quiere decir que un porcentaje del 100% equivale a decir que no existe ninguna duda para generalizar tales resultados, pero también implica estudiar a la totalidad de los casos de la población.

Error o porcentaje de error: equivale a elegir una probabilidad de aceptar una hipótesis que sea falsa como si fuera verdadera, o la inversa: rechazar a hipótesis verdadera por considerarla falsa.

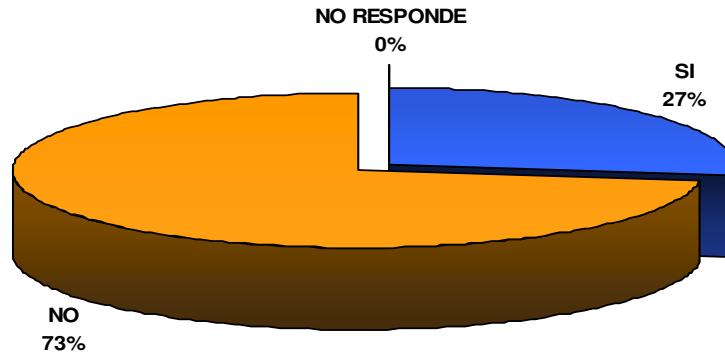
Variabilidad es la probabilidad (o porcentaje) con el que se aceptó y se rechazó la hipótesis que se quiere investigar en alguna investigación anterior o en un ensayo previo a la investigación actual. El porcentaje con que se aceptó tal hipótesis se denomina **variabilidad positiva** y se denota por p , y el porcentaje con el que se rechazó se la hipótesis es la **variabilidad negativa**, denotada por q .

POBLACIÓN: Conjunto de individuos de interés. Normalmente no se dispone de información de toda la población y se recurre a muestras.

PROBABILIDAD: Asignación de un número entre cero y uno a cada resultado experimental.

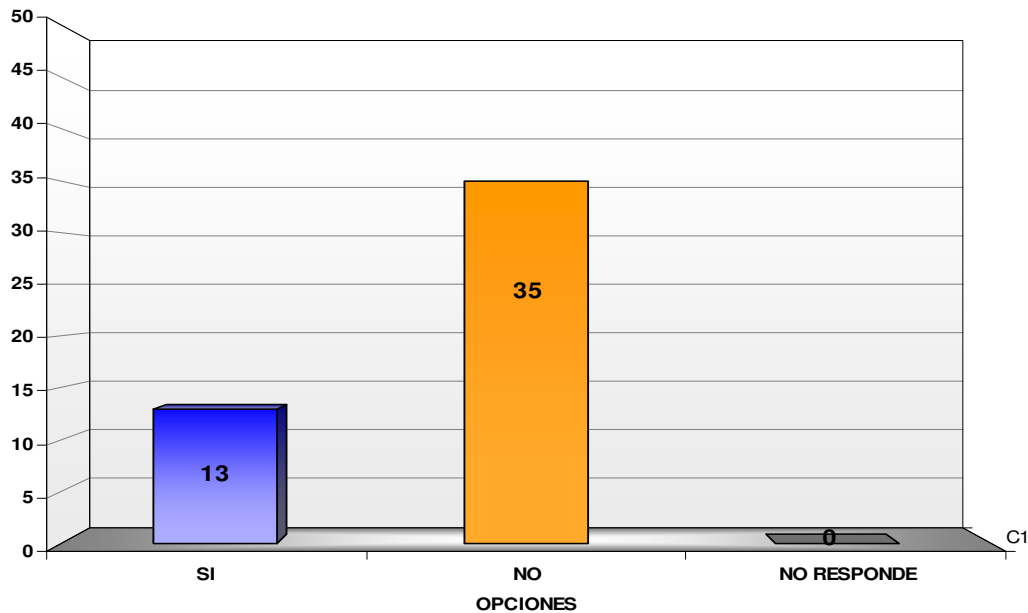
GRAFICAS ENCUESTA

1. ¿Sabe usted qué es un costo ambiental?

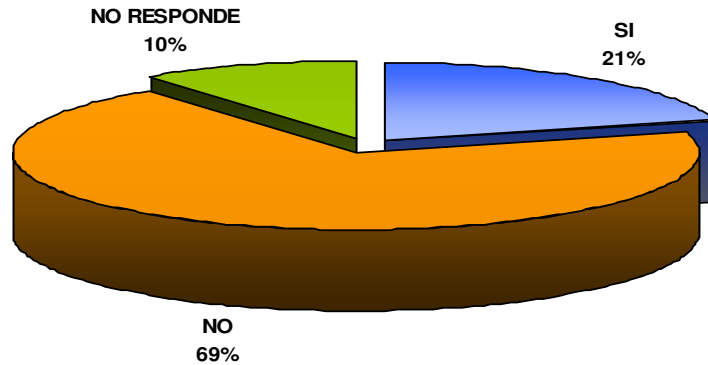


Análisis del resultado: A la pregunta ¿Sabe usted qué es un costo ambiental? El setenta y tres por ciento (73%) de los estudiantes encuestados respondieron que no, el veintisiete por ciento (27%) respondió afirmativamente, no responde el cero por ciento (0%).

1. ¿Sabe usted qué es un costo ambiental?

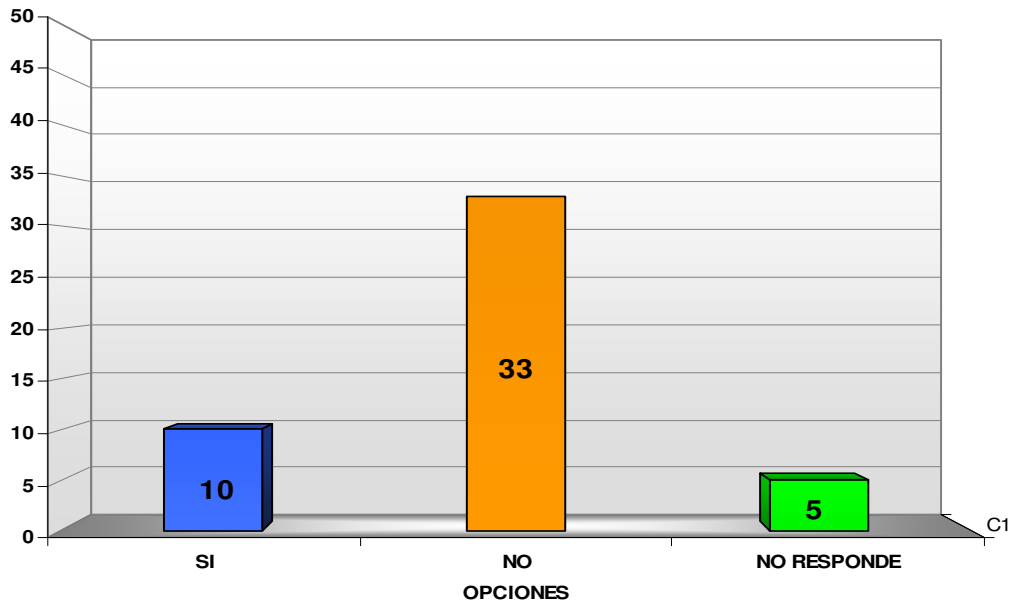


2. ¿Sabe si las empresas dedicadas a la explotación de recursos naturales no renovables están exentas del impuesto sobre la renta y complementarios?

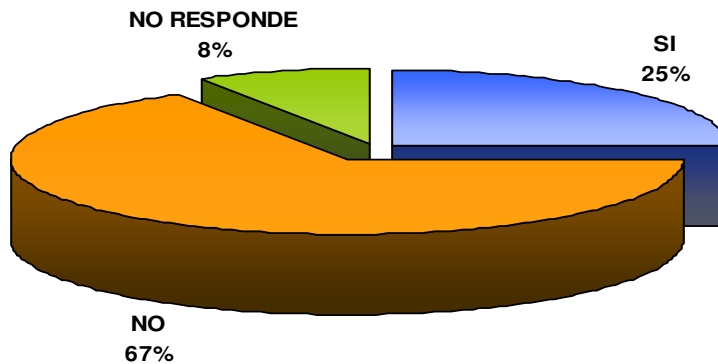


Análisis del resultado: A la pregunta ¿Sabe si las empresas dedicadas a la explotación de recursos naturales no renovables, están exentas del impuesto sobre la renta y complementarios? El sesenta y nueve por ciento (69%) de los estudiantes encuestados respondieron que no, el veintiún por ciento (21%) respondió afirmativamente, no responde el diez por ciento (10%).

2. ¿Sabe si las empresas dedicadas a la explotación de recursos naturales no renovables están exentas del impuesto sobre la renta y complementarios?

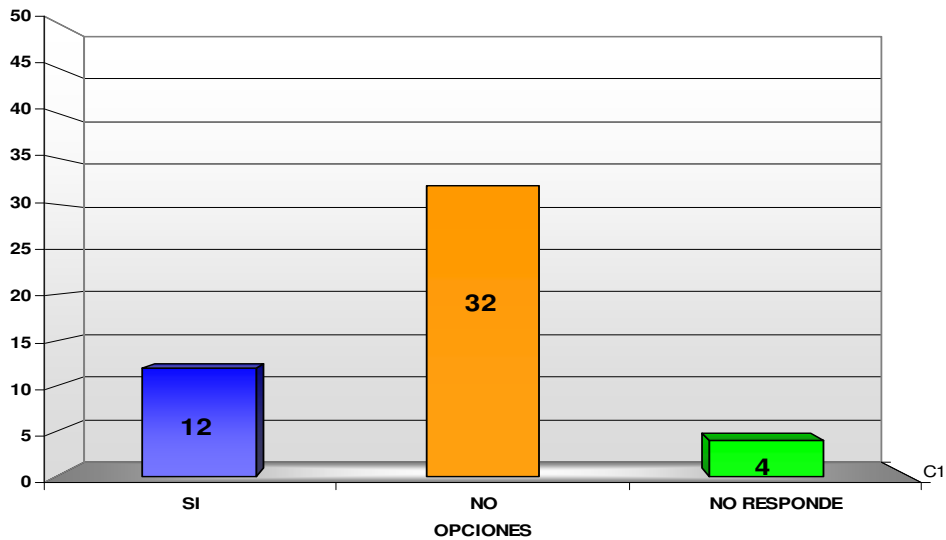


3. ¿Sabe usted qué es una inversión en control y mejoramiento del medio ambiente?

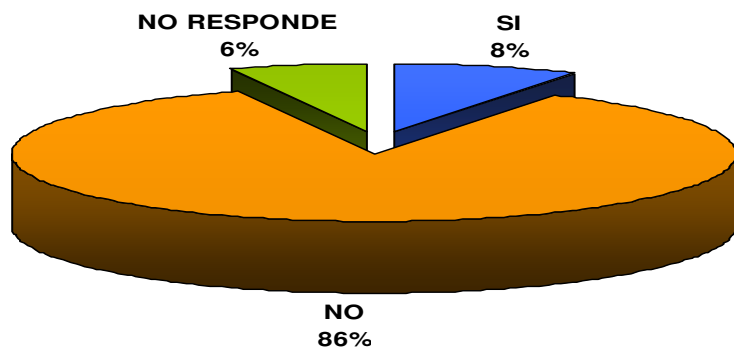


Análisis del resultado: A la pregunta ¿Sabe usted qué es una inversión en control y mejoramiento del medio ambiente? El sesenta y siete por ciento (67%) de los estudiantes encuestados respondieron que no, el veinticinco por ciento (25%) respondió afirmativamente, no responde el ocho por ciento (8%).

3. ¿Sabe usted qué es una inversión en control y mejoramiento del medio ambiente?

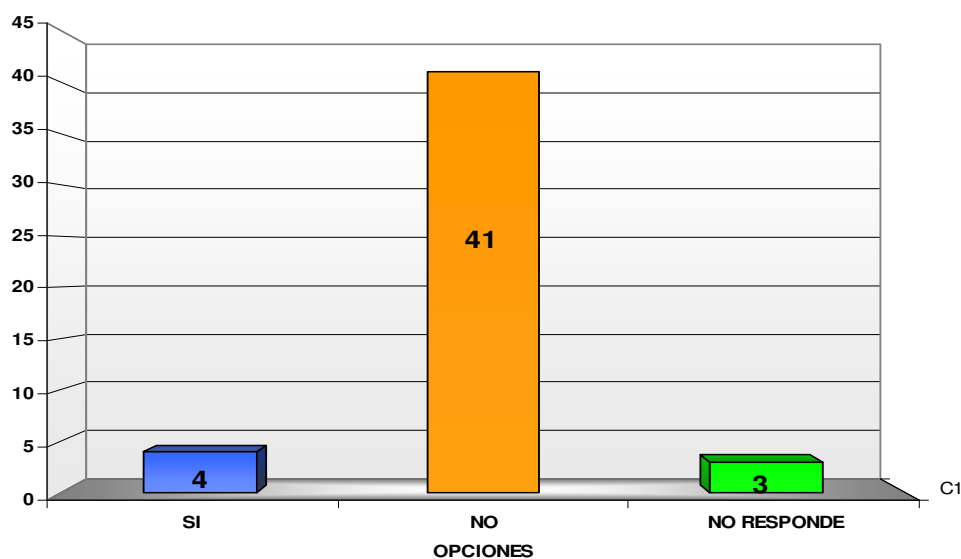


4. ¿Sabe usted si se puede solicitar la deducción por depreciación y/o inversión sobre un mismo bien que realice una empresa o persona natural para el control y mejoramiento del medio ambiente de manera concurrente?

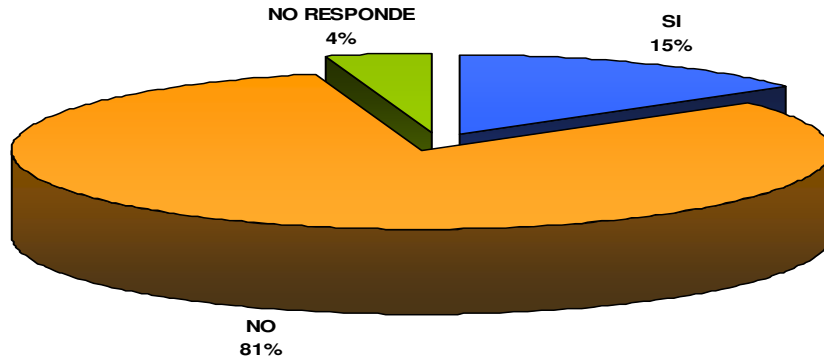


Análisis del resultado: A la pregunta ¿Sabe usted si se puede solicitar la deducción por depreciación y/o inversión sobre un mismo bien que realice una empresa o persona natural para el control y mejoramiento del medio ambiente de manera concurrente? El ochenta y seis por ciento (86%) de los estudiantes encuestados respondieron que no, el ocho por ciento (8%) respondió afirmativamente, no responde el ocho por ciento (6%).

4. ¿Sabe usted si se puede solicitar la deducción por depreciación y/o inversión sobre un mismo bien que realice una empresa o persona natural para el control y mejoramiento del medio ambiente de manera concurrente?

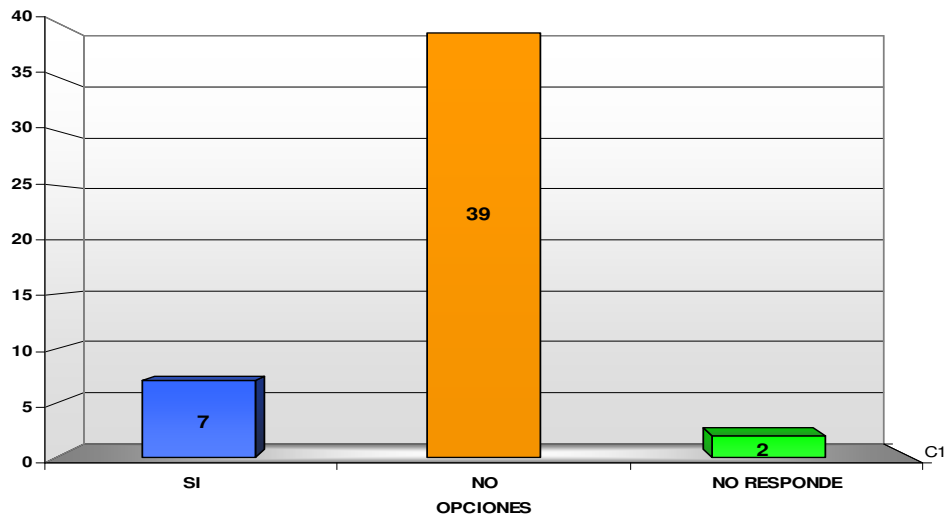


5. ¿Sabe usted si una inversión en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos se pueden considerar como inversiones directas y por consiguiente deducirlas en el mismo año gravable?

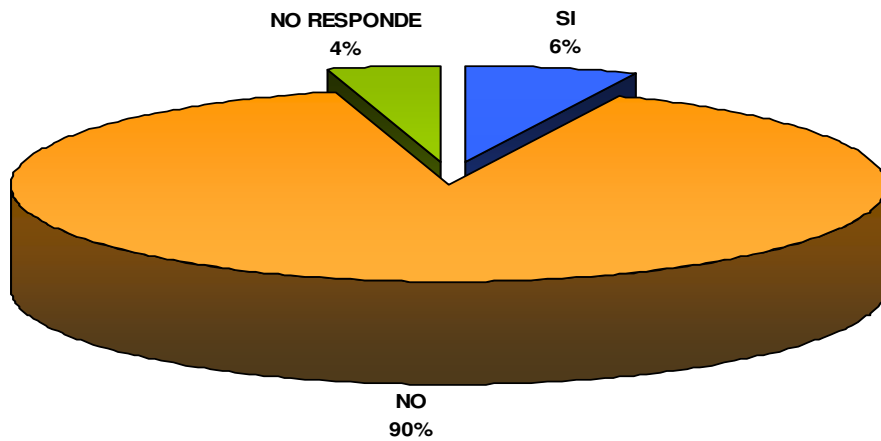


Análisis del resultado: A la pregunta ¿Sabe usted si una inversión en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos se pueden considerar como inversiones directas y por consiguiente deducirlas en el mismo año gravable? El ochenta y uno por ciento (81%) de los estudiantes encuestados respondieron que no, el quince por ciento (15%) respondió afirmativamente, no responde el cuatro por ciento (4%).

5. ¿Sabe usted si una inversión en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos se pueden considerar como inversiones directas y por consiguiente deducirlas en el mismo año gravable?

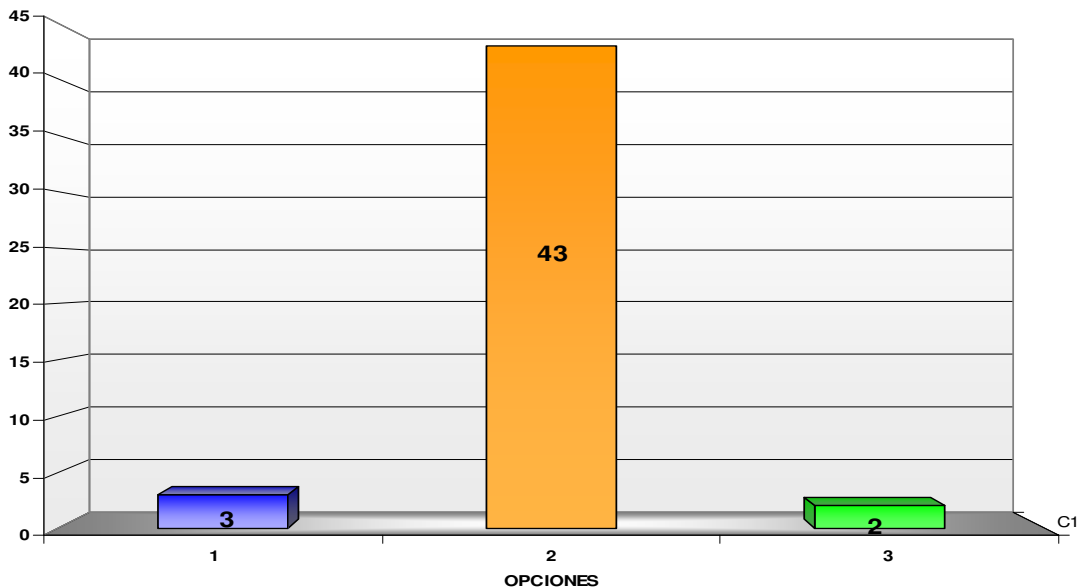


6. ¿Conoce usted cuál es el tratamiento del descuento tributario por reforestación?

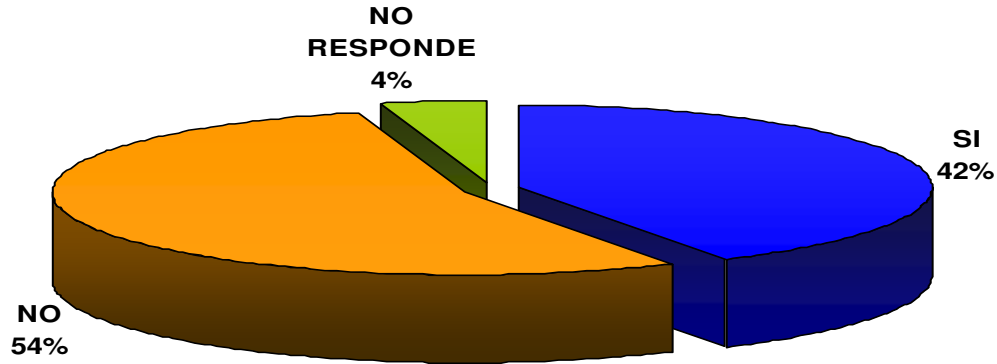


Análisis del resultado: A la pregunta ¿conoce usted cuál es el tratamiento del descuento tributario por reforestación? El noventa por ciento (90%) de los estudiantes encuestados respondieron que no, el seis por ciento (6%) respondió afirmativamente, no responde el cuatro por ciento (4%).

6. ¿Conoce usted cuál es el tratamiento del descuento tributario por reforestación?

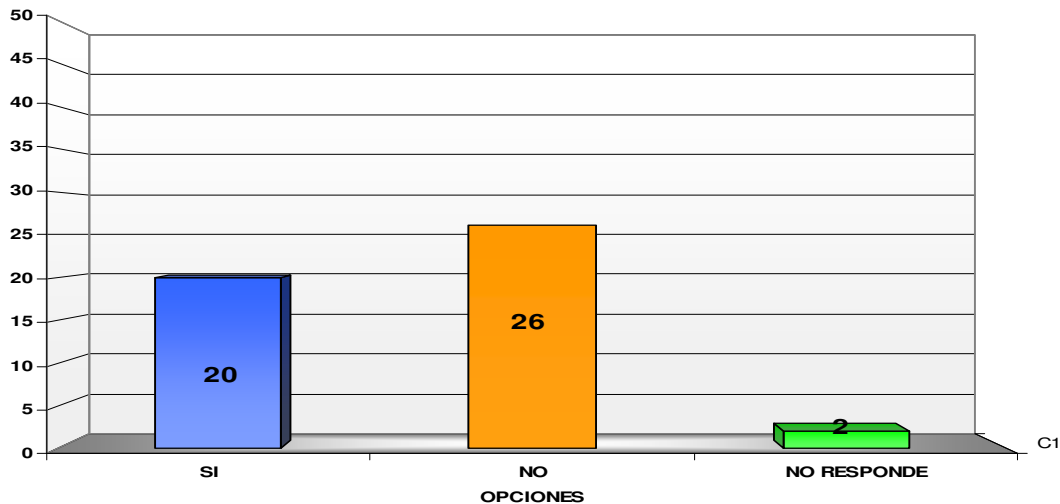


7. ¿Sabe usted si las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones directamente o a través de centros científicos de investigación o centros de desarrollo tecnológico tienen derecho a deducciones en el impuesto de renta y complementarios?

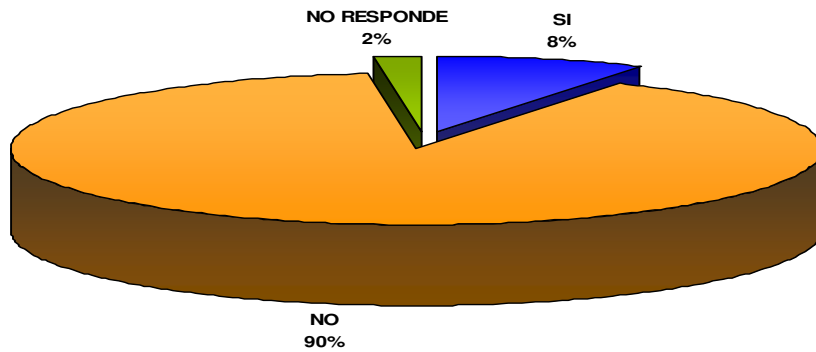


Análisis del resultado: A la pregunta ¿sabe usted si las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones directamente o a través de centros científicos de investigación o centros de desarrollo tecnológico tienen derecho a deducciones en el impuesto de renta y complementarios? El cincuenta y cuatro por ciento (54%) de los estudiantes encuestados respondieron que no, el cuarenta y dos por ciento (42%) respondió afirmativamente, no responde el cuatro por ciento (4%).

7. ¿Sabe usted si las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones directamente o a través de centros científicos de investigación o centros de desarrollo tecnológico tiene derecho a deducciones en el impuesto de renta y complementarios?

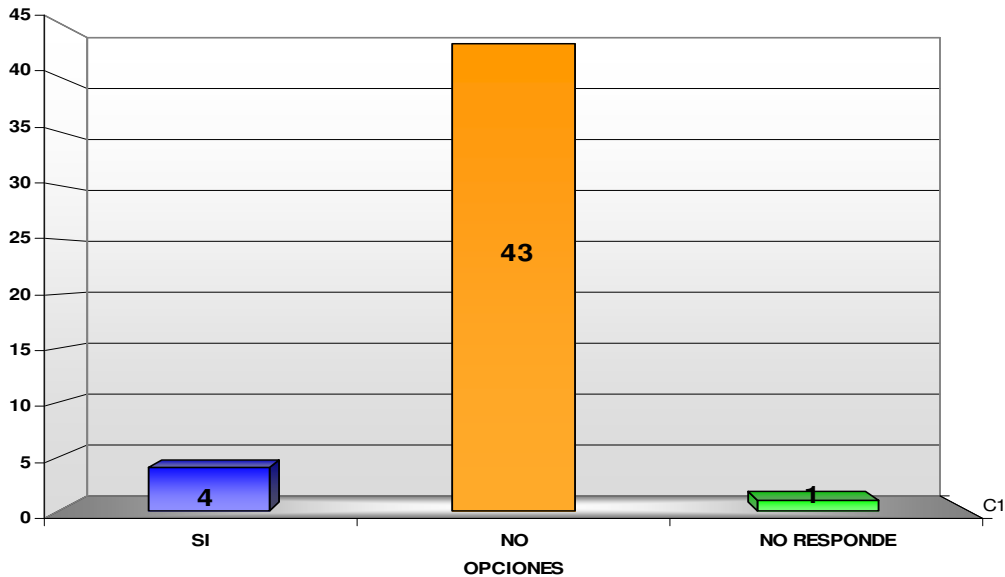


8. ¿Conoce usted cómo es el tratamiento contable que debe seguirse para un equipo adquirido para el mejoramiento del medio ambiente en los contratos de concesión con el Estado?

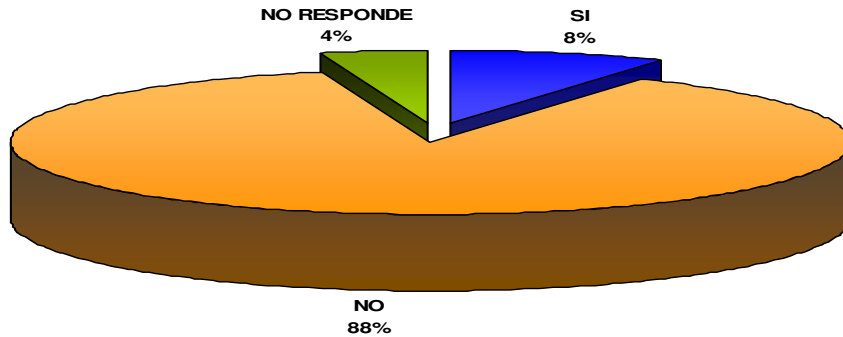


Análisis del resultado: A la pregunta ¿conoce usted cómo es el tratamiento contable que debe seguirse para un equipo adquirido para el mejoramiento del medio ambiente en los contratos de concesión con el estado? El noventa por ciento (90%) de los estudiantes encuestados respondieron que no, el ocho por ciento (8%) respondió afirmativamente, no responde el dos por ciento (2%).

8. ¿Conoce usted cómo es el tratamiento contable que debe seguirse para un equipo adquirido para el mejoramiento del medio ambiente en los contratos de coción con el Estado?

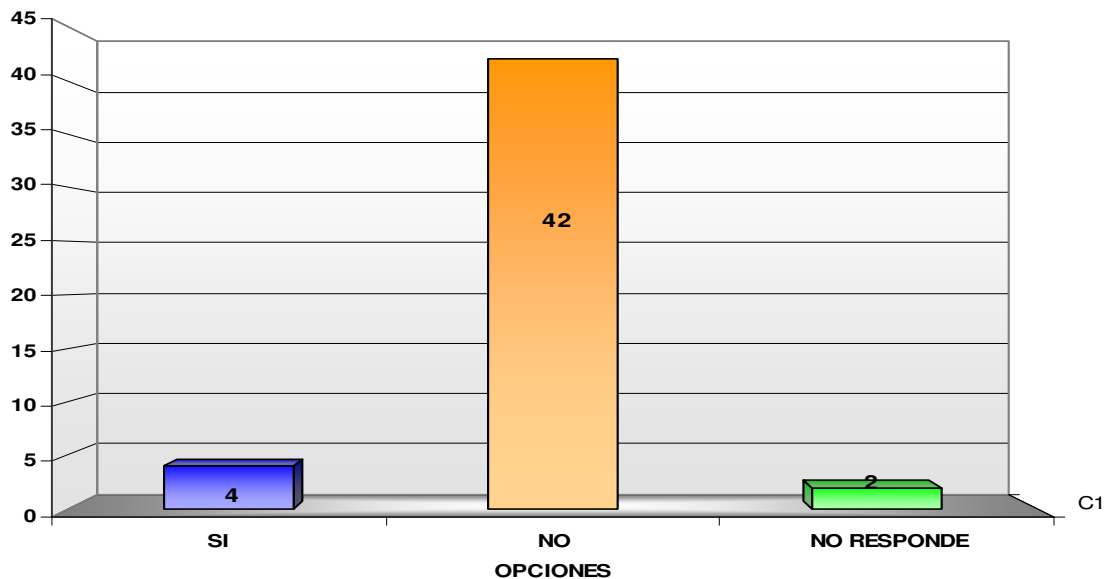


9. ¿Conoce usted si existe alguna norma que regule el trámite para solicitar exclusión del IVA en importación de equipos para el mejoramiento del medio ambiente?

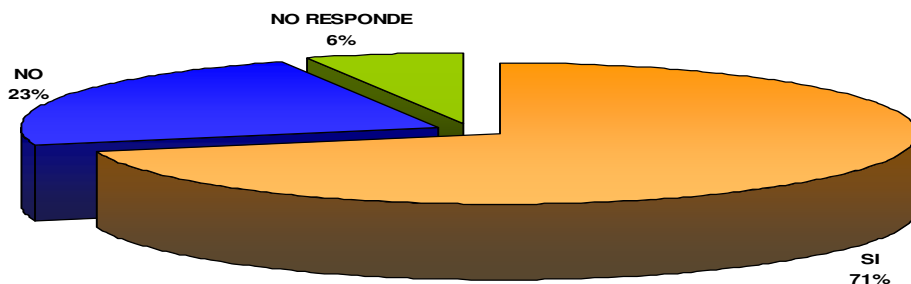


Análisis del resultado: A la pregunta ¿conoce usted si existe alguna norma que regule el trámite para solicitar exclusión del IVA en importación de equipos para el mejoramiento del medio ambiente? El ochenta y ocho por ciento (88%) de los estudiantes encuestados respondieron que no, el ocho por ciento (8%) respondió afirmativamente, no responde el dos por ciento (4%).

9. ¿Conoce usted si existe algun norma que regule el trámite para solicitar exclusión del IVA en importación de equipos para el mejoramiento del medio ambiente?

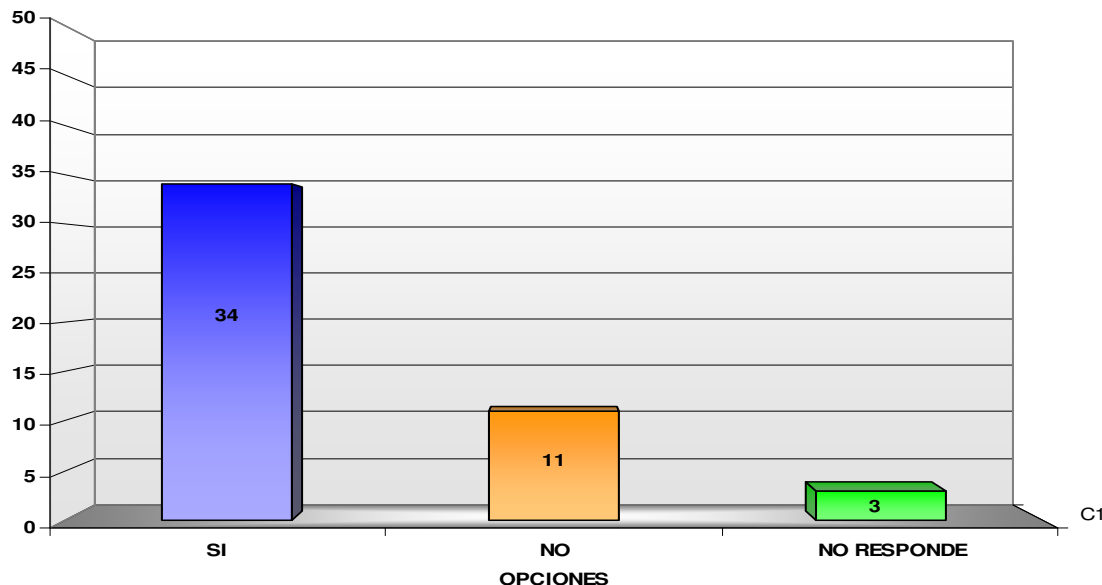


10. ¿Considera usted importante que se incluyeran estos temas en los contenidos programáticos de las asignaturas del programa de Contaduría Pública de la Universidad de San Buenaventura?



Análisis del resultado: A la pregunta ¿considera usted importante que se incluyeran estos temas en los contenidos programáticos de las asignaturas del programa de Contaduría Pública de la Universidad de San Buenaventura? El setenta y uno por ciento (71%) de los estudiantes encuestados respondieron que sí, el veintitrés por ciento (23%) respondió negativamente, no responde el dos por ciento (6%).

10. ¿Considera usted importante que se incluyeran estos temas en los contenidos programáticos de las asignaturas del programa de Contaduría Pública de la Universidad de San Buenaventura?



DIARIO OFICIAL 45.368
DECRETO 3172
07/11/2003

Por medio del cual se reglamenta el artículo 158-2 del Estatuto Tributario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 158-2 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

Artículo 1º. Definiciones. Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

a) Inversiones en control del medio ambiente. Son aquellas orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Las inversiones en control del medio ambiente pueden efectuarse dentro de un proceso productivo, lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al terminar el proceso productivo, en cuyo caso se tratará de control ambiental al final del proceso.

También se consideran inversiones en control ambiental aquellas destinadas con carácter exclusivo y en forma directa a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones;

b) Inversiones en mejoramiento del medio ambiente. Son las necesarias para desarrollar procesos que tengan por objeto la restauración, regeneración, repoblación, preservación y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

c) Beneficios ambientales directos. En los casos de inversiones directamente relacionadas con el control del medio ambiente, los beneficios ambientales directos se entienden como el conjunto de resultados medibles y verificables que se alcanzan con la implementación de un sistema de control ambiental. Estos resultados se refieren a la disminución en la demanda de recursos naturales renovables, a la prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, así como también a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Se entenderá que se alcanzan beneficios ambientales directos en inversiones en mejoramiento del medio ambiente, cuando se ejecuten proyectos encaminados a la restauración, regeneración, repoblación, y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, siempre y cuando las inversiones correspondan al desarrollo de planes y políticas ambientales nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formuladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o se enmarquen en la implementación de planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales.

Artículo 2º. Requisitos para la procedencia de la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente. Para la procedencia de la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, los exija:

- a) Que quien realice la inversión sea persona jurídica;
- b) Que la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente sea efectuada directamente por el contribuyente;
- c) Que la inversión se realice en el año gravable en que se solicita la correspondiente deducción;
- d) Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementarios en la cual se solicite la deducción de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental competente, en la que se acredite que: La inversión corresponde a control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en el presente decreto, y que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental;
- e) Que se acredite mediante certificación del representante legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público según el caso, el valor de la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente así como el valor de la deducción por dicho concepto.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecerá la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación de que trata el literal d) del presente artículo.

Las autoridades ambientales podrán certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

En los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación ante la autoridad ambiental respectiva. En este caso las autoridades ambientales podrán efectuar seguimiento anual a los proyectos, para verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos en el presente decreto. Si del seguimiento efectuado se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión, la autoridad ambiental informará de tal hecho a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los fines pertinentes.

Parágrafo 2º. Si con ocasión de la verificación anual que efectúen las autoridades ambientales se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión a que se refiere el presente decreto, el contribuyente deberá reintegrar, en el año en que se detecte el incumplimiento, el valor total o proporcional de la deducción solicitada, junto con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas generales del Estatuto Tributario.

Artículo 3º. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente. Las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente que dan derecho a la deducción de que trata el presente decreto deberán corresponder a los siguientes rubros:

- a) Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorias para sistemas de control del medio ambiente y mejoramiento ambiental;
- b) Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente y/o procesos de restauración, regeneración, repoblación, preservación y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- c) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y/o procesamiento de información sobre el estado de la calidad, cantidad o del comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales;
- d) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y procesamiento de información sobre el estado de calidad o comportamiento de los vertimientos, residuos y/o emisiones;
- e) Adquisición de predios y/o terrenos necesarios para la ejecución única y exclusiva de actividades de protección y manejo del medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en los planes y políticas ambientales nacionales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formuladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o de planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales respectivas, así como los destinados a la constitución de Reservas Naturales de la Sociedad Civil;

f) Adquisición de predios y/o terrenos destinados a la recuperación y conservación de fuentes de abastecimiento de agua por parte de las Empresas de Servicios Públicos en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11.5 e inciso 3º del artículo 25 de la Ley 142 de 1994;

g) Adquisición de predios por parte de los distritos de riego en cumplimiento del párrafo del artículo 111 de la Ley 99 de 1993;

h) Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o para la restauración, recuperación, regeneración, repoblación, protección y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

i) Inversiones en el marco de los convenios de producción más limpia suscritos con las autoridades ambientales, siempre y cuando se enmarquen dentro de los parámetros del presente decreto;

j) Inversiones en proyectos dentro del marco del plan de gestión integral de residuos sólidos así como en proyectos que garanticen la reducción, la separación y control de los residuos sólidos, siempre y cuando cumplan los parámetros previstos en el presente decreto;

k) Inversiones en proyectos dentro del marco de planes de saneamiento y manejo de vertimientos, los cuales garanticen la disminución del número de vertimientos puntuales hasta conducirlos al sitio de tratamiento y disposición final -colectores e interceptores, y la disminución de la carga contaminante- sistemas de remoción;

Artículo 4º. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente que no otorgan derecho a deducción. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario. **No serán objeto de la deducción por inversiones en**

control y mejoramiento del medio ambiente las siguientes inversiones:

a) Las efectuadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad que requiera de licencia ambiental;

b) Las que no sean constitutivas o no formen parte integral de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el presente decreto;

c) Gasodomésticos y electrodomésticos en general;

d) Bienes, equipos o maquinaria que correspondan a acciones propias o de mantenimiento industrial del proceso productivo;

e) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de producción más limpia, ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía;

f) Bienes, equipos o maquinaria destinados a programas o planes de reconversión industrial, a menos que correspondan a actividades de control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el presente decreto;

g) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos o actividades de reducción en el consumo de agua, a menos que dichos proyectos sean el resultado de la implementación de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua de que trata la Ley 373 de 1997;

h) La adquisición de predios y terrenos, diferente a la contemplada dentro de los literales e), f) y g) del artículo 3º del presente decreto;

i) Realización de estudios de preinversión tales como consultorías o proyectos de investigación;

j) Contratación de mano de obra.

Artículo 5º. Certificados de inversión para el control y mejoramiento del medio ambiente. Las autoridades ambientales que certificarán las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en el presente decreto, son:

a) El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuando las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente comprendan la jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, cuando se realicen en áreas que involucren el Sistema de Parques Nacionales Naturales o reservas naturales de la sociedad civil, así como las que comprendan aspectos previstos en los literales j) y k) del artículo 3º y los literales e) y f) del artículo 4º del presente decreto, y las que estén asociadas con la prevención y/o control de emergencias y contingencias relacionadas con derrames o fugas de hidrocarburos o de sustancias químicas, y la reconversión industrial ligada a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas o control ambiental en la fuente;

b) Las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales distritales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002, cuando las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en el

presente decreto, salvo en los casos en que la certificación corresponda otorgarla al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 6º. Información sobre las inversiones acreditadas como de control y mejoramiento ambiental. En virtud de lo previsto en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, las autoridades ambientales competentes enviarán antes del 31 de marzo de cada año, a la Subdirección de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia de las certificaciones sobre acreditación de las inversiones de control y mejoramiento ambiental, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia.

Las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales distritales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002 enviarán adicionalmente copia de las certificaciones expedidas, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el mismo término señalado en el inciso anterior.

Artículo 7º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de noviembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.